

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL DESARROLLO SOCIAL DE  
GUATEMALA A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 22-2008  
LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA  
MUJER, ERRADICANDO LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

**REYNER ARMANDO QUIEJÚ RUIZ**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2011**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL DESARROLLO SOCIAL DE  
GUATEMALA A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 22-2008  
LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA  
MUJER, ERRADICANDO LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**REYNER ARMANDO QUIEJÚ RUIZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, junio de 2011.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

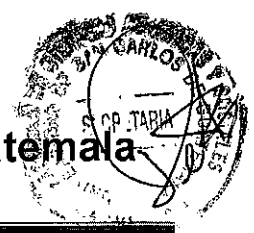
Presidente:	Lic. José Luis De León Melgar
Vocal:	Licda. Alma Judith Castro Tejada
Secretario:	Lic. Otto Marroquín Guerra

**Segunda Fase:**

Presidente:	Licda. Eloísa E. Mazariegos Herrera
Vocal:	Lic. Víctor Manuel Hernández Salguero
Secretario:	Lic. Ronald Daniel Ortiz Orantes

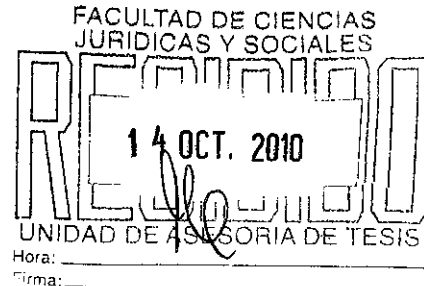
**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.)

**Lic. Oscar Ruperto Cruz Oliva**  
**8ª. Avenida 13-72 zona 1, oficina 5 Guatemala, Guatemala**  
**Telefono: 59606255**



Guatemala, 30 de julio del año 2010

**Licenciado**  
**Marco Tulio Castillo Lutin.**  
**Jefe de la Unidad de la Unidad de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su Despacho.**



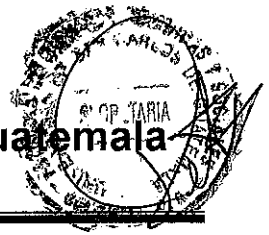
Licenciado Castillo Lutin:

De manera atenta me permito saludarle y hacer de su conocimiento que he asesorado el trabajo de investigación de tesis del bachiller Reyner Armando Quijè Ruiz, con el Tema intitulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL DESARROLLO SOCIAL DE GUATEMALA A TRAVÈS DE LA APLICACIÓN DEL DECRETO No. 22-2008 LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ERRADICANDO LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**; por lo que considero procedente dictaminar respecto a la asesoría efectuada en el presente trabajo de investigación de tesis, porque las correcciones sugeridas se realizaron, estimando que el trabajo llena los requisitos reglamentarios para ser considerado y discutido como Tesis de graduación del autor.

El tema seleccionado por el autor reviste suma importancia y el contenido técnico y científico es el adecuado; así mismo para los estudiosos del derecho guatemalteco, específicamente en el ramo penal, es una contribución científica porque propone un interesante estudio innovador sobre la aplicación del Decreto No. 22-2008 Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Para la elaboración del presente estudio se utilizaron los siguientes métodos deductivo, analítico y sintético porque se partió de la documentación de temas de carácter universal o genéricos, con la ayuda de la técnica bibliográfica, para después desglosar una totalidad, con el fin de analizar independientemente cada una de las partes que la componen y obtener solamente los elementos fundamentales de cada tópico, dando como resultado un juicio crítico al respecto.

**Lic. Oscar Ruperto Cruz Oliva**  
**8ª. Avenida 13-72 zona 1, oficina 5 Guatemala, Guatemala**  
**Telefono: 59606255**



En cuanto a la forma de redacción ha sido clara y práctica para su fácil comprensión. Las conclusiones y recomendaciones, son objetivas y concretas, las cuales se enfatizan al problema que se ha desarrollado en el presente trabajo de investigación de tesis. Integrandolo dentro del trabajo una información bibliográfica bastante completa.

Estableciendo que el presente trabajo de investigación de tesis, se apegó a la asesoría prestada, y que el contenido científico, técnico y la metodología utilizada se basa en los presupuestos exigidos por el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, Artículo 32.

Por lo anteriormente expuesto en mi calidad de Asesor de trabajo de investigación de tesis, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido de que el trabajo de tesis del autor amerita seguir su trámite de revisión hasta su total aprobación.

Sin otro particular, me suscribo muy atentamente como su servidor

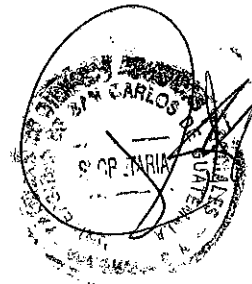
**Lic. Oscar Ruperto Cruz Oliva**  
**Asesor de Tesis**  
**Colegiado 6671**  
**Oscar Ruperto Cruz Oliva**  
**Abogado y Notario**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinticinco de octubre de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) EMILIO ENRIQUE PÉREZ MARROQUÍN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante REYNER ARMANDO QUIEJÚ RUIZ, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL DESARROLLO SOCIAL DE GUATEMALA A TRÁVES DE LA APLICACIÓN DEL DECRETO NO. 22-2008 LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ERRADICANDO LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR".-

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis  
MTCL/sllh.

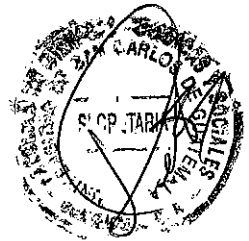
# Lic. Emilio Enrique Pérez Marroquín

Abogado y Notario

8ª. Calle 3-53 Zona 11, Ciudad de Guatemala

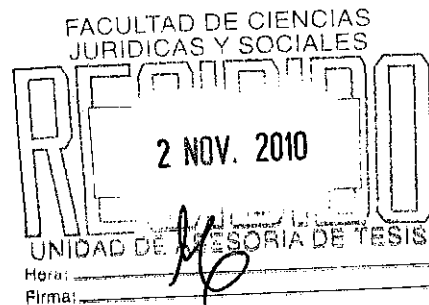
Teléfono 52693487

E-mail: emilio\_enrique58@hotmail.com



Guatemala, 11 de noviembre del año 2010

Licenciado  
Marco Tulio Castillo Lutín  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado Castillo:

Según resolución emanada por su digno cargo de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diez, me es grato hacer de su conocimiento que procedí a revisar el trabajo de tesis del bachiller: Reyner Armando Quijé Ruiz, y se intitula: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL DESARROLLO SOCIAL DE GUATEMALA A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DEL DECRETO No. 22-2008 LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ERRADICANDO LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**; por lo que de manera atenta me complace manifestarle que:

- a. Considero que el tema investigado, reviste de gran importancia con relación a su contenido científico y técnico, al abordar un tema que consiste en el análisis jurídico y doctrinario del desarrollo social de Guatemala a través de la aplicación del Decreto No. 22-2008 Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, erradicando la violencia intrafamiliar.
- b. Para la elaboración del presente estudio se utilizaron los siguientes métodos deductivo, analítico y sintético porque se partió de la documentación de temas de carácter universal o genéricos, con la ayuda de la técnica bibliográfica, para después desglosar una totalidad, con el fin de analizar independientemente cada una de las partes que la componen y obtener solamente los elementos fundamentales de cada tópico, dando como resultado un juicio crítico al respecto.
- c. La forma en que se redactó el trabajo de investigación fue hecha con base al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, y cumple con los tecnicismos fundamentales y reglas ortográficas para la correcta comprensión y lectura de la tesis.

# Lic. Emilio Enrique Pérez Marroquín

## Abogado y Notario

8ª. Calle 3-53 Zona 11, Ciudad de Guatemala

Teléfono 52693487

E-mail: emilio\_enrique58@hotmail.com



- d. Como resultado del análisis de la presente tesis, se puede concluir que la contribución científica se manifiesta cuando queda evidenciado, de cómo el Estado a través de la aplicación del Decreto 22-2008 no ha cumplido con administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, por la ausencia de estos en la infraestructura judicial competente en la materia.
- e. Como resultado de la investigación se llegaron a plantear conclusiones y recomendaciones de las cuales se estableció que actualmente hay deficiencias en el sistema de aplicación de justicia en esta materia, al negarles a las mujeres su derecho al reforzamiento de su resistencia por la falta de medidas de seguridad y protección. Así también que es necesario que el Estado de Guatemala garantice la plena implementación y divulgación de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujeres, así como lo expuesto en los convenios y tratados internacionales ratificados, para que se garantice a las mujeres una vida libre de toda violencia para un verdadero desarrollo social en Guatemala.
- f. En el trabajo presentado, fueron citados un número abundante de autores nacionales y autores extranjeros de los temas que componen los capítulos de la presente tesis, haciendo debido acopio en la cita de pie de página y en el apartado bibliográfico.

La tesis efectivamente reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Licenciado Emilio Enrique Pérez Marroquín  
Colegiado No. 3637  
Revisor Tesis

*Lic. Emilio Enrique Pérez Marroquín*  
**ABOGADO Y NOTARIO**





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, cuatro de abril del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante REYNER ARMANDO QUIEJÚ RUIZ, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL DESARROLLO SOCIAL DE GUATEMALA A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DEL DECRETO NO. 22-2008 LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ERRADICANDO LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.



## DEDICATORIA

- A DIOS:** Padre, Hijo y Espíritu Santo, por ser mi luz, mi guía, mi fortaleza hasta el día de hoy y ser mi roca de ayuda en todo momento.
- A MI PADRE:** Victor Manuel Quiejù Pacheco, por ser un ejemplo de constancia y decisión e instruirme en el camino correcto.
- A MI MADRE:** Gloria Ethelvina Ruiz Zelada, por su incondicional amor, comprensión y sus constantes oraciones.
- A MI ESPOSA:** Lucrecia Marisol De Paz Lemus, quien ha sido mi ayuda idónea y me ha entregado su amor y apoyo incondicional.
- A MIS HIJOS:** Katlhyn, D`anne y Reyner, por su tierno amor y comprensión en momentos de dificultad.
- A MIS SUEGROS:** Oscar David De Paz y Gloria Estela Lemus. (Q..E.P.D.), por su apoyo moral y espiritual.
- A MI APOSTOL Y ESPOSA:** Sergio Guillermo Enríquez Oliva y Lety de Enriquez, por sus enseñanzas y cobertura ministerial quíntuple.
- A MIS HERMANOS:** Hugo, Manuela (Q.E.P.D.), Vanesa, Lesbia, Aleyda, Adonias (Q.E.P.D.), Elías y Daniel, por su amor y apoyo.
- A MIS SOBRINOS Y SOBRINAS:** Con mucho cariño.
- A MIS TÍAS Y TÍOS:** Por sus consejos, amor y apoyo, en especial a Magdalena y Juan Quiejù Pacheco.
- A MIS CUÑADAS Y CUÑADOS:** Por su sincera amistad, cariño y apoyo, en especial a Izabel y Brenda.
- A MIS PRIMAS Y PRIMOS:** Por su apoyo y cariño.
- A MIS AMIGOS:** Por su invaluable amistad.
- A MI ALMA MATER:** La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, con eterna gratitud, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

**A:** Mi Guatemala.

**A MI PUEBLO:** Santiago Atitlán, Sololá, Paisaje que me vio nacer.

**A:** Los presentes, gracias por las muestras de apoyo.

**A:** **Todos aquellos que sin importar el esfuerzo, luchan por superarse.**

## ÍNDICE

	Pág.
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

1. Violencia .....	1
1.1. Violencia en las diferentes etapas de la vida.....	2
1.2. Clases de violencia .....	5
1.3. Violencia contra la mujer .....	7
1.4. Definiciones legales sobre violencia contra la mujer .....	8
1.5. Tipos de violencia contra la mujer .....	9
1.5.1. Violencia sexual .....	12
1.5.2. Acoso sexual .....	13
1.5.3. Violencia económica o violencia patrimonial .....	13
1.5.4. Femicidio .....	15
1.6. Ámbitos que impiden el desarrollo y crecimiento social de las mujeres .....	17
1.7. Datos numéricos, consecuencia de la violencia contra la mujer .....	21
1.8. Lucha en contra de este flagelo .....	22

### CAPÍTULO II

2. La violencia intrafamiliar .....	25
2.1. Definición legal de violencia intrafamiliar .....	30
2.2. Naturaleza de la violencia .....	31
2.3. Características de la violencia intrafamiliar .....	32
2.4. Tipos de violencia .....	33

	<b>Pág.</b>
2.5. Efectos de la violencia intrafamiliar .....	34
2.6. La violencia intrafamiliar dentro del marco legal guatemalteco .....	35
2.7. La violencia intrafamiliar y la deficiencia en la aplicación de justicia .....	41
2.8. La reacción de la comunidad ante la violencia intrafamiliar .....	45
2.9. Consecuencias que surgen a raíz de la violencia intrafamiliar .....	46
2.10. Problemática en las estadísticas sobre violencia intrafamiliar .....	49
2.11. Acciones para la prevención de la violencia intrafamiliar .....	51

### **CAPÍTULO III**

3. Femicidio ó femicidio .....	53
3.1. Raíz de las palabras femicidio o femicidio .....	54
3.1.1. El femicidio y la misoginia .....	54
3.1.2. Tipología del concepto de femicidio .....	55
3.2. Historia del femicidio en Guatemala .....	58
3.3. El femicidio de las relaciones de opresión y subordinación .....	59
3.4. La impunidad frente al aumento de violencia contra las mujeres y su forma más extrema .....	60
3.5. El femicidio desde la perspectiva política.....	61
3.6. El femicidio en la esfera de lo político a lo jurídico.....	61
3.7. El femicidio en la seguridad ciudadana.....	64
3.8. Desarrollo social de Guatemala a través de la justa aplicación del Decreto 22- 2008 Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.....	65
3.8.1. Posibles soluciones para erradicar la problemática social del femicidio y la violencia intrafamiliar .....	76

## CAPÍTULO IV

Pág.

4. Instrumentos legales nacionales e internacionales aplicables a las formas de violencia en contra de la mujer, tipificado actualmente como femicidio.....	79
4.1. Constitución Política de la República de Guatemala .....	81
4.2. Ley para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, Decreto número 97-96.....	86
4.3. Instrumentos internacionales sobre la violencia en contra de las mujeres....	90
CONCLUSIONES .....	97
RECOMENDACIONES .....	99
BIBLIOGRAFÍA .....	101

## INTRODUCCIÓN

Se debe entender que la violencia es un problema social del cual ningún país se escapa de padecerlo, y en Guatemala no es la excepción, ha existido a través de la historia de la humanidad y aunque las investigaciones sean escasas sí existen cifras que lo confirman, siendo relevante la memoria colectiva, los relatos orales de las mujeres que da cuenta de la violencia en contra de ellas: física, cultural, psicológica, sexual, patrimonial y en su manifestación más agravada, femicidio.

En la presente tesis se realiza un análisis jurídico y doctrinario del desarrollo social de Guatemala a través de la aplicación del Decreto número 22-2008 Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, como un fenómeno social que conduce a la existencia de marginación de la mujer que por sus condiciones personales son degradadas de alguna u otra forma por diferentes grupos de personas, se analiza si el Estado de Guatemala cumple con la aplicación del principio de igualdad y del derecho a la vida.

Así también se hace un examen de la problemática derivada de las formas de violencia contra la mujer, como del femicidio, haciendo un análisis jurídico doctrinario sobre el tema y la función que han tenido las instituciones encargadas de proteger a la mujer en cuanto a este flagelo.

Se argumenta la emisión del Decreto anterior, las causas por las que se ha elevado el índice de violencia contra la mujer, la falta de apoyo que han tenido las víctimas de

violencia de parte del Estado y se mencionan las consecuencias que causa esta problemática.

La investigación se ha desarrollado en cuatro capítulos distribuidos de la siguiente manera; primer capítulo, en él se determina el significado y naturaleza de violencia, se analiza los diferentes tipos de la misma contra la mujer, además los ámbitos que impiden el desarrollo y crecimiento social; segundo capítulo, en el cual se estudia la violencia intrafamiliar, naturaleza, características, tipos y efectos. También se analiza como esta problemática sucede en todos los estratos sociales, en lo urbano y en lo rural, le sucede a gente joven y gente mayor, con más recurrencia mujeres que a hombres, se observa las consecuencias que causa este problema; en el tercer capítulo se lleva a cabo el estudio del concepto e importancia de el femicidio o feminicidio, siendo la mejor manera el encuadramiento señalando la norma jurídica que se pretende analizar. Además se hace un estudio acerca del desarrollo social de Guatemala por medio de la justa aplicación del Decreto 22-2008 Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer; en el cuarto capítulo se considera los diferentes instrumentos legales nacionales e internacionales aplicables a la formas de violencia en contra de la mujer, contenido en la ley sustantiva penal actualmente como femicidio.

En la elaboración de la presente tesis se pretende determinar si existen avances positivos en la generación de consensos, debates entre actores y el Estado para enfrentar el problema del femicidio.



# CAPÍTULO I

## 1. Violencia

“Es el ejercicio de la fuerza física con la finalidad de hacer daño o de causar perjuicio a las personas o a la propiedad; acción o conducta caracterizada por tender a causar mal corporal o por coartar por la fuerza la libertad personal saber.”<sup>1</sup>

Se define como “una forma de ejercer el poder mediante el empleo de la fuerza (física, psicológica, económica, política) e implica la existencia de un arriba y un abajo, reales o simbólicos, que asumen roles complementarios: padre - hijo, hombre - mujer, maestro - alumno, patrón - empleado, joven- viejo.”<sup>2</sup>

De las definiciones anteriores se puede decir acerca de violencia que, es una acción directa o indirecta, concentrada o distribuida, destinada a hacer mal a una persona o a destruir ya sea su integridad física o psíquica, sus posesiones o sus participaciones simbólicas.

Así también es una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete que de manera intencional al maltrato, presión sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto físico como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas.

---

<sup>1</sup> [Http://www.monografias.com/trabajos/laviolencia/laviolencia.shtml](http://www.monografias.com/trabajos/laviolencia/laviolencia.shtml).Pág.1 (10 de febrero de 2010),

<sup>2</sup> [Http://www.instmujer.chiapas.gob.mx/?page\\_id=49](http://www.instmujer.chiapas.gob.mx/?page_id=49). Pág.2 (25 de enero de 2010).

Es la presión síquica o abuso de la fuerza ejercida contra una persona con el propósito de obtener fines contra la voluntad de la víctima.

### **1.1. Violencia en las diferentes etapas de la vida**

La violencia tiene un efecto profundo sobre la mujer; empieza antes del nacimiento con abortos selectivos según el sexo o al nacer, cuando los padres desesperados por tener un hijo varón pueden matar a sus bebés del sexo femenino y sigue afectando a la mujer a lo largo de su vida; las niñas tienen mayor probabilidad que los niños de ser violadas o agredidas sexualmente ya sea por los miembros de su familia, por personas en posiciones de poder o confianza, o por personas ajenas.

En algunos países, cuando una mujer soltera o adolescente es violada, puede ser obligada a contraer matrimonio con su agresor, o ser encarcelada por haber cometido un acto delictivo. La mujer que queda embarazada antes del matrimonio puede ser golpeada, condenada al ostracismo o asesinada por sus familiares, aunque el embarazo sea producto de una violación.

Después del matrimonio, el riesgo mayor de violencia para la mujer sigue habitando en su propio hogar, donde su esposo y, a veces la familia política, puede agredirla, violarla o matarla. Cuando la mujer queda embarazada, envejece o padece discapacidad mental o física, es más vulnerable al ataque.

La mujer que está lejos del hogar, encarcelada o aislada de cualquier forma es también objeto de agresión violenta. Durante un conflicto armado, las agresiones contra la mujer aumentan, tanto de parte de las fuerzas hostiles como de las aliadas.

Cuando se habla de violencia se cree que solo es dar golpes, pero se está equivocado. Existen varios tipos de violencia, entre ellos se pueden citar:

1. Violencia familiar: La forma más común de violencia contra la mujer es la violencia en el hogar o en la familia. Las investigaciones demuestran sistemáticamente que una mujer tiene mayor probabilidad de ser lastimada, violada o asesinada por su compañero actual o anterior que por otra persona.

Los hombres pueden patear, morder, abofetear, dar un puñetazo o tratar de estrangular a sus esposas o compañeras; les pueden infligir quemaduras o tirar ácido en la cara; pegar o violar, con partes corporales u objetos agudos; y usar armas letales para apuñalarlas o dispararles. A veces las mujeres son lesionadas gravemente y en algunos casos son asesinadas o mueren como resultado de sus lesiones.

La naturaleza de la violencia contra la mujer en el ámbito familiar ha propiciado comparaciones con la tortura. Las agresiones están destinadas a lesionar la salud psicológica de la mujer al igual que su cuerpo, y suelen ir acompañadas de humillación y violencia física. Al igual que la tortura, las agresiones son impredecibles y guardan poca relación con el comportamiento de la mujer.

Finalmente, las agresiones pueden sucederse una semana tras otra, durante muchos años.

La violencia en la familia se da principalmente porque no se tienen respeto los integrantes de esta, por el machismo, por la incredulidad de las mujeres, y/o por la impotencia de estos.

2. Violencia psicológica o mental: Esta incluye el maltrato verbal en forma repetida, acoso, reclusión y privación de los recursos físicos, financieros y personales. Para algunas mujeres, los insultos incesantes y la tiranía que constituyen el maltrato emocional quizá sean más dolorosos que los ataques físicos, porque socavan eficazmente la seguridad y la confianza de la mujer en sí misma.

Un solo episodio de violencia física puede intensificar enormemente el significado y el impacto del maltrato emocional. Se ha informado que las mujeres opinan que el peor aspecto de los malos tratos no es la violencia misma sino la tortura mental y vivir con miedo y aterrorizada.

3. Mutilación genital femenina (MGF): “Es una forma de violencia contra la niña y afecta su vida como mujer adulta, es una práctica cultural tradicional. En las sociedades donde se practica, se cree que la MGF es necesaria para garantizar la dignidad de la niña y su familia, así mismo aumenta sus posibilidades de contraer matrimonio.

La MGF comprende todos los procedimientos que incluyen la remoción parcial o total de los genitales femeninos externos u otra lesión a los órganos genitales femeninos ya sea por motivos culturales u otras razones no terapéuticas.”<sup>3</sup>

## **1.2. Clases de violencia**

La conducta del individuo está influenciada por situaciones que se perciben desde la niñez, las cuales en su mayoría son actos de violencia que educan a la persona y se manifiesta de diferentes maneras en una sociedad civilizada como la nuestra, entre las cuales se citan algunas:

- a) “Violencia doméstica. La violencia psicológica y física con el cónyuge, el maltrato infantil y el abuso de los niños.
  
- b) Violencia cotidiana. Es la que se sufre diariamente y se caracteriza básicamente por el no respeto de las reglas, no respeto de una fila, maltrato en el transporte público, la larga espera para ser atendido en los hospitales, cuando se muestra indiferencia al sufrimiento humano, los problemas de seguridad ciudadana y accidentes. Todos aportamos y vamos siendo parte de una lucha cuyo escenario se convierte en una selva urbana.

---

<sup>3</sup> monografías, Ob. Cit; pág. 1

- c) Violencia política. Es aquella que surge de los grupos organizados ya sea que estén en el poder o no. El estilo tradicional del ejercicio político, la indiferencia del ciudadano común ante los acontecimientos del país, la no participación en las decisiones, así como la existencia de las llamadas coimas como: manejo de algunas instituciones y las prácticas de nepotismo institucional. También la violencia producida por la respuesta de los grupos alzados en armas.
  
- d) Violencia socio-económica. Que es reflejada en situaciones de pobreza y marginalidad de grandes grupos de la población: desempleo, subempleo, informalidad; todo esto básicamente reflejado en la falta o desigualdad de oportunidad de acceso a la educación y la salud.
  
- e) Violencia cultural. La existencia de una Guatemala profunda (comunidades nativas y campesinas), son distorsiones de los valores de identidad nacional y facilitan estilos de vida poco saludables.
  
- f) Violencia delincuencia. Robo, estafa, narcotráfico, es decir, conductas que asumen medios ilegítimos para alcanzar bienes materiales. Toda forma de conducta individual u organizada que rompe las reglas sociales establecidas para vivir en grupo no ayuda a resolver los problemas.”<sup>4</sup>

Todos sueñan con el modelo que les vende la sociedad, el éxito fácil. Pero ser un profesional idóneo o un técnico calificado requiere de esfuerzo y preparación.

---

<sup>4</sup> Ibid

Los jóvenes de nuestro país tienen oportunidades de orientación y canalización de sus frustraciones y en esto dependen de sus familias, la escuela y las instituciones; la responsabilidad es de todos.

Es importante que para establecer soluciones al problema de la violencia ha de atenderse principalmente a la formación de los menores como forma integral de una familia ya que es precisamente en ellos donde a través de los padres se transmiten todos aquellos valores que servirán al individuo en su futuro para una debida adaptación en la sociedad, dando esto como resultado personas capaces de respetar los derechos de cualquier ser humano y por ende los derechos de las personas que conforman su propia familia, ya que se considera que para evitar problemas sociales como es la delincuencia, la drogadicción, la prostitución, etc. es necesario atacar de raíz.

### **1.3. Violencia contra la mujer**

“Se le llama así a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado, un daño físico, sexual, psicológico y/o patrimonial ya sea que ocurra en el ámbito privado o público.

Esta violencia es perpetrada por los hombres, silenciada por las costumbres, institucionalizada por las leyes estatales y transmitida de una generación a otra, la cual

sin importar si tiene lugar en la calle o en intimidad del hogar, afecta a las mujeres de todas la nacionalidades, creencias, clases, razas y grupos étnicos.”<sup>5</sup>

“Es toda acción u omisión basada en la pertenencia a sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.”<sup>6</sup>

A mi criterio es, todo acto que entrañe el uso de fuerza verbal o física, la coacción o la privación que signifique una amenaza para la vida, dirigido contra una mujer o a una niña, que cause daños físicos o psicológicos, humillaciones o la privación arbitraria de libertad que perpetúe la subordinación de la mujer.

#### **1.4. Definiciones legales sobre violencia contra la mujer**

“El Artículo uno de la Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (convención de Belem Do Pará), señala como violencia contra la mujer: Cualquier acción a conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”

---

<sup>5</sup> [Http://www.nodo50.org/mujeresredt/violencia-onu-texto.html](http://www.nodo50.org/mujeresredt/violencia-onu-texto.html)8. Pág.1 (7 de febrero de 2010).

<sup>6</sup> Organización de mujeres tierra viva. **Agenda de proceso para erradicar la violencia contra las mujeres**. Pág. 25.



Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Artículo uno. “Se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la privación o la coacción arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.”

Ley de dignificación y promoción integral de la mujer Decreto número 07-99. Artículo cuatro. “Todo acto, acción u omisión que por su condición de género, la lesione física y psicológicamente.”

Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer Decreto 22-2008 Artículo tres, inciso b): “Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.”

### **1.5. Tipos de violencia contra la mujer**

1) Violencia física: “Se da cuando el hombre hace daño intencional a una mujer a través de la fuerza física o utilizando determinado objeto que le puedan llevar a ocasionar alguna lesión de tipo interna o externa y/o enfermedad en el cuerpo de la mujer.”<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> nodo50, Ob. Cit; pág.18.

Las lesiones físicas son fáciles de valorar y de identificar, ya que generalmente las víctimas llegan con hematomas, erosiones, heridas fracturas, etcétera. Es importante destacar que aunque muchas veces se traten de lesiones leves, suelen ser repetitivas y se producen con frecuencia por parte del agresor y acaban siendo un factor determinante para la intimidación de la víctima, sobre todo a no denunciar.

El maltrato físico puede causar incapacidades físicas, mentales y la muerte de la víctima. Se puede expresar a través de: Sujeción (control) lesiones con puño, mano o pie, lesiones con objetos, golpes, ingestión forzada de drogas o bebidas alcohólicas, mutilaciones y deformaciones, quemaduras con líquidos o cigarrillos, privación de alimentos, sobrealimentación, descuido físico.

- 2) Violencia psicológica o emocional: Cualquier acto de conducta intencionada que produce desvaloración, sufrimiento o agresión psicológica a la mujer tales como: amenazas, humillaciones, exigencias de obediencia.

Es una degradación de la imagen que la mujer tiene de sí misma. Se realiza por medio de palabras o gestos que expresan menosprecio, descalificación, juegos mentales agresivos, humillación, crítica, indiferencia, ridiculización, hostigamiento, desprecio y la separación forzosa de los hijos.

La violencia psicológica reduce en alto grado el poder personal en función de las habilidades y capacidades, así mismo se pierde la autoconfianza afectando la elección de actividades y consecuentemente la realización personal. Los efectos de este tipo de violencia pueden ser muy severos y de largo plazo, especialmente

cuando el factor detonante tiene que ver con la acción humana; se manifiesta por medio de:

- “Abuso verbal: Rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir.
- Intimidación: Asustar con miradas, gestos o gritos. Arrojar objetos o destrozar la propiedad.
- Amenazas: De herir, matar, suicidarse, llevarse a los niños.
- Abuso económico: Control abusivo de finanzas, recompensas o castigos monetarios, impedirle trabajar aunque sea necesario para el sostén de la familia.
- Abuso sexual: Imposición del uso de anticonceptivos, presiones para abortar, menosprecio sexual, imposición de relaciones sexuales contra la propia voluntad o contrarias a la naturaleza.
- Aislamiento: Control abusivo de la vida del otro, mediante vigilancia de sus actos y movimientos, escucha de sus conversaciones, impedimento de cultivar amistades.
- Desprecio: Tratar al otro como inferior, tomar las decisiones importantes sin consultar al otro.”<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> [Http://www.psicologia-online.com/colaboradores/paola/violencia/index.htm](http://www.psicologia-online.com/colaboradores/paola/violencia/index.htm). pág.6 (20 de enero de 2010)

### 1.5.1 Violencia sexual

“Es todo acto que con intencionalidad sexual realiza una persona de forma directa o indirecta, utilizando el poder que tiene, ya sea a través de su fuerza física, o la coerción o intimidación psicológica, para obligar a otra persona a que ejecute un acto sexual en contra de su voluntad o cuando no tiene condiciones para conseguir el contacto sexual.”<sup>9</sup>

La violencia sexual en la salud de las mujeres tiene consecuencias importantes que comprometen el bienestar, la integridad y la vida de sus víctimas. Puede tener efectos mortales como el homicidio, suicidios, mortalidad materna, así como efectos relacionados con las infecciones de tipo sexual.

La violencia sexual tiene diferentes expresiones como la violación en el matrimonio, el abuso infantil, el incesto, el acoso sexual. A pesar de que la mujer vive masivamente y de manera generalizada en todos los ámbitos de su vida la violencia sexual, la sociedad en general ni las víctimas que la sufren, la consideran un acto condenable.

Más bien la justifican ya que en la cultura sexual construida por los hombres, estos se sienten con el derecho de poseer, de disfrutar, de gozar y forzar a cualquier mujer por considerarla inferior.

---

<sup>9</sup> Organización de mujeres tierra viva. Ob. Cit. Pág. 24.

### **1.5.2 Acoso sexual**

“Comprende todos los comportamientos de insinuaciones u hostigamiento sexual considerado ofensivo y no deseado por la persona desarrollada en el ámbito laboral, docente o similar, utilizando una situación de superioridad o compañerismo y repercute creando un entorno hostil, intimidatorio o humillante.”<sup>10</sup>

### **1.5.3 Violencia económica o violencia patrimonial**

“Está relacionada con los bienes materiales y se refleja en la destrucción de las pertenencias de la mujer, como negarse a cubrir los gastos del hogar, que incluye alimentación, vestido, educación.”<sup>11</sup>

En esta clase de violencia contra la mujer se puede observar que, generalmente siempre se manipula a la víctima utilizando el poder económico para forzarla a cambiar de conducta o negarle el acceso a sus propios bienes. En casos fundamentados, muchos de los agresores se adueñan de bienes de la víctima que han sido heredados por familiares (padres), o las obligan a pagar deudas que ellos adquirieron en el pasado.

En este tipo de violencia, al ser analizado previamente; se presentan algunas de sus manifestaciones:

---

<sup>10</sup> Pacheco, Bertha **Estudio preliminar sobre el perfil de la víctima de asesinato y un acercamiento al perfil del agresor dentro del marco de la violencia en contra de las mujeres**, pág.14.

<sup>11</sup> *Ibíd.*

- Hacer que la persona víctima de violencia tenga que proporcionar explicaciones cada vez que necesite dinero, ya sea para uso del núcleo familiar o del suyo propio.
- Proveer menos dinero del necesario, a pesar de contar con liquidez monetaria, se inventa que no hay dinero para gastos que la persona considera importantes.
- Gastar sin previa consulta con la mujer, cuando el hombre quiera algo o considera que es importante.
- Disponer del dinero de la persona afectada (sueldo, herencia, etc.), que el hombre posea a título personal las propiedades derivadas del vínculo matrimonial y privar de vestido, alimentos, vivienda, etc.

En la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto 22-2008 Artículo tres, inciso k), regula en cuanto a esta clase de violencia:

“Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.”

#### 1.5.4. Femicidio

“Es la muerte violenta de una mujer, ocasionada en contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.”<sup>12</sup>

Según la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en el Artículo tres, inciso e), señala en cuanto al femicidio:

“Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.”

Las agresiones contra la mujer quedan en la mayoría de los casos en la impunidad, porque las instituciones encargadas de aplicar la justicia no investigan los casos, ni procesan ni sancionan a los autores de estos hechos violentos y por la falta de protección que debe brindar el Estado, todos los días se incrementan las agresiones a las mujeres.

A ese respecto, la ausencia de un estado de derecho contribuye a un cuadro incesante de actos violentos en contra de la mujer, entre ellos: el acoso sexual, la violencia intrafamiliar, la violación sexual, la explotación sexual comercial, la trata de personas y el asesinato.

---

<sup>12</sup> Ibíd.

“En los últimos años las cifras son alarmantes en los diferentes tipos de violencia contra las mujeres, pero el que mayor impacto está teniendo el asesinato sistemático de mujeres de forma brutal, que solo en los primeros meses del año 2009 suman un total de 150 mujeres asesinadas de diferente forma.

La mayoría de estos casos que se encuentran en fase de investigación en algunos se ha logrado establecer o individualizar al o los responsables a pesar del temor existente a nivel de los familiares o testigos, lo cual se convierte en un obstáculo para poder alcanzar la justicia.”<sup>13</sup>

Son las mujeres niñas y adolescentes, los grupos más vulnerables y mayormente afectados por la violencia que impera en nuestra Guatemala.

En los casos de asesinatos contra la mujer, las hijas y los hijos son los más afectados, ya que en la mayoría de casos ellos han presenciado cómo le quitan la vida a su madre de forma violenta e incluso intentaron defenderla.

En ese intento de defenderla, muchos y muchas han perdido la vida, otros /otras, han quedado con lesiones físicas que han marcado su dinámica de vida.

Guatemala ocupa uno de los lugares más altos del mundo en lo que se refiere al asesinato y otros actos de violencia contra las mujeres. La violencia ejercida contra la mujer en una sociedad discriminatoria, racista y patriarcal como la guatemalteca se refleja en las formas de comunicación con la que muchos se dirigen a las mujeres en cualquier ámbito y extracto social.

---

<sup>13</sup> Pacheco, Bertha. Ob. Cit. Págs. 9 y 10.



Es una problemática que se ha ido incrementando en los últimos años de manera que se da una sistemática violación de los derechos humanos de la mujeres, con serias repercusiones no solo en la salud integral de las mujeres sino en la economía familiar, en el ámbito del trabajo, en lo social, etc., impactando en forma negativa el desarrollo y crecimiento humano de las mujeres.

Las diferencias de género socialmente construidas e impuestas han establecido una relación de poder del hombre sobre la mujer, que trasciende las diferencias de edad, identidad étnica, religiosa, ideológica y económica.

#### **1.6. Ámbitos que impiden el desarrollo y crecimiento social de las mujeres**

Siendo las mujeres un eje fundamental de la sociedad y del desarrollo humano, en su proceso de desarrollo han tenido que batallar en contra de un sin fin de obstáculos, de los cuales cito algunos que creo importantes, para el caso que me ocupa:

- a. “Vacíos legales en la aplicación de la justicia: Existen grandes vacíos legales, tanto en el marco declarativo como en la parte operativa reglamentaria de la ley. Aun existen normas discriminatorias en el conjunto del marco jurídico nacional y organismos como el Ministerio Público o la Policía Nacional, que son deficientes, inoperantes en su estructura básica.

Existe una falta de acceso de las mujeres a la justicia y ausencia absoluta de prácticas de resarcimiento a las mujeres afectadas y a sus familias.”<sup>14</sup>

- b. Actitudes y prácticas sociales: En el país están determinadas por estereotipos de género, actitudes sexistas y prácticas sociales cuyo sustrato está asociado a la legitimización del uso de la violencia como un medio para controlar y disciplinar a quienes se atreven a recusar las normas, intentan hacerlo o simplemente hacen sentirse vulnerados a quienes ostentan el poder sexista en cualquiera de sus dimensiones.

Por otro lado el uso de la fuerza ha sido legítimo en Guatemala para resolver cualquier conflicto y oposición a la norma. Estos elementos conforman los imaginarios de funcionarios públicos y operadores de justicia, al enfrentarse a la violencia contra las mujeres.

- c. Obstáculos para el desarrollo económico y social: Al atentar contra el potencial humano de las mujeres afectadas, limita la plena incorporación de las personas a los procesos sociales. Esta situación perpetúa la injusticia y la discriminación al negárseles a las afectadas el acceso igualitario a los recursos en el proceso de vivir la experiencia violenta, las mujeres pierden bienes patrimoniales, salud, seguridad y se ven imposibilitadas de garantizar a sus hijos un entorno material adecuado.

---

<sup>14</sup> Grupo guatemalteco de mujeres. **Informe estadístico de violencia contra las mujeres en Guatemala.** 2006-2008. Pág. 4.

Debido a esas experiencias violentas muchas han tenido que someterse a tratamientos médicos que implican gastos que no pueden cubrir y/o están imposibilitadas para generar ingresos para consumo familiar.

- d. Problema de seguridad ciudadana: Es la incapacidad del Estado de dar respuesta a los sectores de mujeres afectados directa e indirectamente por la violencia derivada de la dominación sexista, y que esta situación se constituye en un rasgo de ingobernabilidad en el país; la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos.

El Estado guatemalteco no ejerce de manera adecuada y suficientes medidas que prevengan investiguen, sancionen y provean resarcimiento a las mujeres sobrevivientes de violencia y a las víctimas de femicidio. Aunque en Guatemala existe un marco legal específico y bastante avanzado en esta materia, el problema reside en su aplicabilidad.

“Las políticas públicas no tomaban en cuenta las necesidades específicas de las mujeres y que la violencia contra ellas no era asumida por el Estado como un problema de seguridad ciudadana.”<sup>15</sup>

- e. La impunidad: La aplicación de la justicia en Guatemala es todavía una acción pendiente caracterizada principalmente por la deficiencia de los procesos judiciales

---

<sup>15</sup> Villarán, Susana. **El derecho de la mujer guatemalteca a vivir libre de violencia y discriminación.** Pág.4.

y de investigación criminal, ambos elementos importantes generadores de impunidad.

Pese a que las organizaciones de mujeres y feministas han presionado al Estado para que las instancias responsables de dar respuesta a la problemática, frenen el incremento de la violencia en contra de las mujeres, la respuesta sigue siendo limitada.

En las competencias de las instancias encargadas de velar por la pronta y efectiva aplicación de la justicia que se encuentran establecidas en leyes y reglamentos, la práctica se basa en el traslape de funciones y no existe una coordinación interinstitucional efectiva entre las mismas.

- f. La discriminación: Es dar trato de servilismo a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos.

En Guatemala, las mujeres constituyen un buen porcentaje de los más de 14 millones de habitantes; sin embargo, han estado excluidas históricamente de los beneficios del desarrollo, particularmente las residentes en el área rural.

- g. La injusticia: Sucede en Guatemala, donde casi el 95 por ciento de los asesinatos de mujeres no han sido aclarados, en parte debido a la falta de recursos y a la ausencia de entrenamiento de la policía y de las autoridades judiciales.

Representantes del Estado y la sociedad civil, así como víctimas de la violencia o sus familiares han confirmado que de los casos denunciados, pocos llegan a la etapa de debate.

La legislación guatemalteca ha sido criticada por obsoleta y tolerar conductas medievales como el derecho de pernada en el que los señores feudales de la edad media tenían el derecho de pasar la primera noche con la esposa de un siervo y por absolver de responsabilidad a los violadores que se casan con sus víctimas.”<sup>16</sup>

### **1.7. Datos numéricos, consecuencia de la violencia contra la mujer**

“La red de la no violencia contra la mujer reporta que suman 3,800 las asesinadas brutalmente del año 2000 al 2008. El Señor Carlos Castresana, jefe de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), advierte que esta nación ocupa el tercer lugar en asesinatos de mujeres en el mundo —precedido por México y El Salvador— y que la impunidad con la que se cometen esos crímenes alcanza el 98 por ciento.

Según el jefe de la CICIG, se ha conseguido resolver el dos por ciento de los casos de crímenes contra mujeres de las casi 2 mil víctimas registradas entre 2005 y 2007, lo que le hace pensar que se trata de niveles epidémicos contra ellas, sólo por el hecho de ser mujeres.”<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Grupo guatemalteco de mujeres. Ob. Cit. Pág. 4.

<sup>17</sup> Severas secuelas psicológicas en mujeres violentadas. SEMI. Guatemala, 2008.

## 1.8. Lucha en contra de este flagelo

En los últimos años se ha observado en Guatemala un incremento de muertes violentas de mujeres y con ello, el interés de algunos grupos sociales por comprender el problema y generar aportes para su solución.

“Los antecedentes de mujeres organizadas dedicadas a ese fin datan más o menos de los últimos 13 años, cuando surgió la Red de la No Violencia contra las Mujeres, y paulatinamente se abordaron cuestiones teóricas del problema, para tratar de entender cuáles eran, desde la teoría feminista, las explicaciones de las causas, relaciones y lógicas socio culturales que daban lugar a la violencia específica contra las mujeres, por su condición de género.

En el proceso de desarrollo de su trabajo, las mujeres que integran la Red empezaron a reflexionar sobre esto, surgiendo algunas nociones sobre **femicidio**. Sabían que era un fenómeno relacionado con la violencia sexista. Intuían que exista un hilo conductor entre todas las formas de violencia contra las mujeres.

El acoso, el abuso continuo, la violencia sobre la cual se ha socializado a las mujeres y hombres en la sociedad, son todos eslabones de la misma cadena, que en su extremo más perverso está atada a los cadáveres de las mujeres ejecutadas. Pero otro elemento saltaba a la mente de estas mujeres comprometidas con la defensa de los derechos de las humanas: las ejecuciones estaban inmersas en la historia del país, el

femicidio posiblemente había existido entonces desde siempre en Guatemala, sería tan viejo como el patriarcado.

El Estado y la sociedad organizada, se negaron de manera implícita o explícita, pero siempre recurrente, a reconocer que la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos.

Junto al aumento dramático en las cifras de mujeres ejecutadas se dio una fuerte presión y denuncia por la Red que, en el contexto de la campaña internacional Por la Vida de las Mujeres, Ni una Muerte Más, lograron que otros grupos, aunque tardíamente, se involucraran y que los medios de comunicación, particularmente las mujeres que trabajan en los medios, empezaran a visualizar que los cadáveres encontrados correspondían a mujeres ejecutadas.”<sup>18</sup>

El tema de la violencia contra las mujeres, como expresión de relaciones de poder opresivas entre los sexos, provocó y provoca derechos, resistencias y defensas, incluso entre los más comprometidos con la defensa de los humanos y con otras reivindicaciones sociales, derivadas de jerarquías de clase o étnicas.

Guatemala no es una excepción, el femicidio es un fenómeno generalizado a nivel mundial y las sociedades de los diferentes países están empezando a darse cuenta que es preciso detenerlo.

---

<sup>18</sup> Aguilar, Ana Leticia. **La pena capital por ser mujer**. Págs. 1 y 2.





## CAPÍTULO II

### 2. La violencia intrafamiliar

En términos generales se podría designar como “el uso deliberado de la fuerza para controlar o manipular a la pareja o al ambiente más cercano.

Este flagelo trata del abuso psicológico, sexual o físico habitual. Sucede entre personas relacionadas afectivamente, como son marido y mujer o adultos contra los menores que viven en un mismo hogar.

Es toda acción u omisión protagonizada por los miembros que conforman el grupo familiar, este puede ser por afinidad, sangre o afiliación y que transforma en agresores las relaciones entre ellos causando daño físico, psicológico, sexual, económico o social a uno o varios de ellos.

La violencia familiar o doméstica es un tipo de abuso. Implica lastimar a alguien, por lo general un cónyuge o una pareja, pero también puede ser un padre, un hijo u otro familiar.”<sup>19</sup>

Se puede definir además como “aquella violencia que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y que comprende, entre otros, violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual.”<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> [Http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/domesticviolence.html](http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/domesticviolence.html). Pág.1 (05 de marzo de 2010).

Se entiende que la violencia doméstica es un modelo de conductas aprendidas, coercitivas que involucran abuso físico o la amenaza de abuso físico. También puede incluir abuso psicológico repetido, ataque sexual, aislamiento social progresivo, castigo, intimidación y/o coerción económica.

Comprende “todos aquellos actos violentos, desde el empleo de la fuerza física hasta el matonaje, acoso o la intimidación, que se producen en el seno de un hogar y que perpetra al menos un miembro de la familia contra otro u otros.”<sup>21</sup>

La violencia intrafamiliar no es solamente el abuso físico, los golpes, o las heridas, son aún más terribles. La violencia psicológica y la sexual por el trauma que causan, que la violencia física, que todo el mundo puede ver. Hay violencia cuando se ataca la integridad emocional o espiritual de una persona.

Es un fenómeno de ocurrencia mundial en el que las mujeres y los niños son los grupos más vulnerables. La Organización Mundial de la Salud asegura que una quinta parte de las mujeres en el mundo es objeto de violencia en alguna etapa de su vida y como consecuencia de ello presentan altos índices de discapacidad, tienen doce veces más intentos de suicidio y altas tasas de mortalidad en comparación con población que no la padece.

---

<sup>20</sup> [Http://www.psicologia-online.com/colaboradores/paola/violencia/index.html](http://www.psicologia-online.com/colaboradores/paola/violencia/index.html). Pág.1 (03 de abril de 2010)

<sup>21</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia\\_dom%C3%A9stica](http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_dom%C3%A9stica). Pág. 1 (03 de abril de 2010).

La violencia intrafamiliar y el maltrato infantil es la cuarta causa de muertes violentas de menores de edad; según la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en muchas ocasiones existe un subregistro de estos casos, puesto que son reportados como accidentes.

Actualmente se puede observar con frecuencia que las adolescentes inician su vida marital a temprana edad, por lo que han aumentado los ataques por parte de convivientes, novios o ex parejas; en la mayoría de los casos las niñas fueron sometidas a la tortura, mutilación y quemaduras antes de su muerte.

El flagelo también puede ser denominado como agresiones a la maternidad, ya que muchas adolescentes fueron asesinadas durante la etapa de gestación, lo que duplica las cifras de víctimas; además, varias de ellas fueron asesinadas al tratar de impedir el robo de sus hijos e hijas.

La violencia intrafamiliar sucede en todos los estratos sociales, en lo urbano y en lo rural, en familias pobres y familias ricas, le sucede a gente joven y gente mayor, con más recurrencia mujeres que a hombres.

Por siglos las mujeres guatemaltecas estuvieron legalmente sometidas a la violencia infligida por sus maridos o convivientes. A los estereotipos tradicionales, se sumaba una legislación que concedía privilegios a los hombres y desprotegía a las mujeres, colocándolas en desventaja en muchos aspectos, entre ellos en cuanto a la posibilidad de demandar protección por los malos tratos de que fueran

objeto de parte de su pareja.

La legislación guatemalteca en cuanto a la protección a las mujeres contrastada con la anterior tuvo significativos avances en 1964, cuando fue emitido el Código Procesal Civil y Mercantil (Decreto Ley 107) y la Ley de Tribunales de Familia (Decreto Ley 206).

En el primero de estos cuerpos legales, se legisló acerca de la seguridad de las personas –así en términos generales- en artículos que en realidad se dirigían a proteger legalmente a las mujeres maltratadas por sus maridos. En esos casos, el juez podría dictar medidas de seguridad para que las mujeres se trasladaran de sus hogares a donde sus familiares o personas solidarias, sin que ello significara que ‘habían abandonado el hogar.

En la legislación anterior, si una mujer víctima de violencia familiar se iba de su casa, el marido podía obligarla a regresar a él con orden judicial y con auxilio de la policía. No fue significativo el uso de la nueva legislación en los primeros años de vigencia, por desconocimiento y/o por temor de las mujeres a denunciar, o bien por todas las circunstancias que conforman la condición de dependencia emocional, jurídica, económica y social de las mujeres para con el marido, así como la poca confianza en el sistema de justicia. La casi totalidad de casos, en ese marco legal, fueron denunciados en el área metropolitana.

La creación de los juzgados de familia abrió las puertas para que las mujeres

podieran demandar el pago de los alimentos para sus hijos y eventualmente también para ellas, ante la irresponsabilidad paterna, así como medidas de seguridad, ante un tribunal unipersonal especializado en la materia ante quien también se plantean otros conflictos familiares como divorcios, tutelas, relaciones familiares, etcétera.

En el caso de las demandas de alimentos, se contó con la protección de que en el propio tribunal se elaborara la demanda, constituyendo así una ventaja novedosa que responde a la desigualdad que significa para las mujeres la carencia de auxilio profesional.

Generalmente los hombres han podido costearse un abogado, mientras las mujeres carentes de recursos no pueden agenciarse de tal auxilio. Esa desventaja persistía en el caso de la solicitud de medidas de seguridad, siendo así un obstáculo para presentar el requerimiento de protección en casos de violencia, ante el juzgado de familia.

En el caso de la legislación sustantiva, también en 1964 fue emitido un nuevo Código Civil (Decreto Ley 106), en donde formalmente se estableció la igualdad de los cónyuges en el matrimonio.

Sin embargo, la representación conyugal correspondía al marido, el cuidado de los hijos y los quehaceres domésticos eran responsabilidad exclusiva de la esposa, el marido podía prohibir a la esposa que se dedicara a actividades

fuera del hogar, el marido era el administrador de los bienes conyugales, el padre tenía con exclusividad la representación de los hijos. Esto posibilitaba desde el punto de vista legal, la opresión de las mujeres en el contexto familiar.

Estas disposiciones fueron reformadas en los años 1998 y 1999, luego de las recomendaciones hechas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

No obstante, aún persisten disposiciones discriminatorias para las mujeres en el Código Civil y, por otra parte, los Notarios autorizantes de los matrimonios aún continúan leyendo los artículos derogados durante las ceremonias matrimoniales, influyendo así para que los deberes y derechos de los cónyuges persistan de acuerdo a las normas anteriores y divulgando esa situación a quienes asisten a la celebración del matrimonio.

## **2.1. Definición legal de violencia intrafamiliar**

Artículo uno: Decreto 07-96 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar. La violencia Intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge con quien se haya procreado hijos o hijas.

## 2.2. Naturaleza de la violencia

Cuando se menciona violencia está es asociada generalmente a la producida por la agresión física, sin embargo en nuestro país la violencia tiene diferentes manifestaciones, las cuales se podrían clasificar de la siguiente manera:

1. “Violencia doméstica: La violencia psicológica y física con el cónyuge, el maltrato infantil que incluye el abuso de los niños.
2. Violencia cotidiana: Es la que se sufre diariamente y se caracteriza básicamente por el no respeto de reglas, maltrato en el transporte público, la larga espera para ser atendido en los hospitales, la indiferencia al sufrimiento humano, los problemas de seguridad ciudadana etcétera.
3. Violencia política: Es aquella que surge de los grupos organizados, sea que estén en el poder o no. El estilo tradicional del ejercicio político, la indiferencia del ciudadano común ante los acontecimientos del país, la no participación en las decisiones, manejo de algunas instituciones y las prácticas de Nepotismo institucional.
4. Violencia socio-económica: Que es reflejada en situaciones de pobreza y marginalidad de grandes grupos de la población: desempleo, subempleo, informalidad, todo esto básicamente reflejado en la falta o desigualdad de oportunidad de acceso a la educación y la salud.

5. Violencia cultural: Las distorsiones de los valores de identidad nacional.
6. Violencia delincuencial: Robo, estafa, narcotráfico, es decir conductas que asumen medios ilegítimos para alcanzar bienes materiales. Toda forma de conducta individual u organizada que rompe las reglas sociales establecidas para vivir en grupo.”<sup>22</sup>

### **2.3. Características de la violencia intrafamiliar**

Dentro de las características en cuanto a la acción se puede decir que la violencia intrafamiliar tiene las siguientes:

La gran mayoría de los autores de la violencia intrafamiliar, generalmente son hombres, las mujeres corren el mayor riesgo con hombres que ya conocen, sin embargo, se extiende a ambos sexos, pero es más frecuente que las víctimas sean del sexo femenino. Otros grupos vulnerables a la violencia lo constituyen los niños y los ancianos.

“La violencia física casi siempre va acompañada de maltrato psicológico y, en muchos casos de abuso sexual.

---

<sup>22</sup> Mazariegos Matías, Irma Lorena. **La discriminación contra la mujer, fuente real del decreto Número 22-2008 del congreso de la república de Guatemala, Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.** Págs. 9 y 10.



La mayoría de las mujeres que sufren alguna agresión física de su pareja por lo general serán víctimas de múltiples actos de violencia con el paso del tiempo.

La violencia contra las mujeres traspasa los límites de la clase socioeconómica, la religión y el origen étnico.

Las características culturales y la educación forman parte indiscutible en todo este entramado social y psicológico.”<sup>23</sup> La secular historia machista no es ajena a esta problemática.

#### **2.4. Tipos de violencia**

Al estudiar la violencia intrafamiliar se ventilan varios tipos, que por su importancia se exponen los siguientes:

- a. Físico: Actos que atentan o agreden el cuerpo de la persona tales como empujones, bofetadas, golpes de puño, golpes de pies, etc.
- b. Psicológico: Actitudes que tienen por objeto causar temor, intimidar, y controlar las conductas, sentimientos y pensamientos de la persona a quién se está agrediendo.
- c. Sexual: Imposición de actos de carácter sexual contra la voluntad de la otra persona. Como por ejemplo exposición a actividades sexuales no deseadas, o la manipulación a través de la sexualidad.

---

<sup>23</sup> Ibíd. Pág. 12

- d. Económico: No cubrir las necesidades básicas de la persona y ejercer control a través de recursos económicos.

## **2.5. Efectos de la violencia intrafamiliar**

Al revisar las causas de la violencia intrafamiliar también se hace importante identificar qué tipo de efectos tiene dicho fenómeno, entre los que se encuentran:

- a) “Efectos psicofísicos. Son aquellos que producen cambios psíquicos o físicos, en un mismo acto. Los Psíquicos hacen referencia a la des valoración, baja autoestima y estrés emocional producido por las tensiones que produce el maltrato, en los empleados por ejemplo produce una baja en su rendimiento laboral ya que las tensiones emocionales dificultan la concentración.
- b) Efectos físicos. Se manifiestan en forma de hematomas, heridas abiertas, fracturas, quemaduras. En el acto sexual también se presenta violencia cuando este se produce en forma forzada, produciendo cambios en la personalidad y alteraciones en las relaciones con el violador, marido o compañero permanente o con los otros miembros de la familia.
- c) Los efectos psicosociales. Se dividen en internos y externos. Los primeros son aquellos que generan la marginación, la exclusión y la violación de los derechos fundamentales de la mujer y los niños. Cuando se presenta un maltrato hacia la

mujer esta se ve obligada a aislarse de ciertas actividades sociales, de relaciones inter familiares y hasta en su propio hogar.”<sup>24</sup>

Dentro de la exclusión se ven afectados los niños en cuanto al afecto, puesto que una madre marginada forzosamente por la violencia intrafamiliar no puede brindar a sus hijos el amor que necesitan, lo que puede llevar a estos niños a la drogadicción, la prostitución y la delincuencia.

## **2.6. La violencia intrafamiliar dentro del marco legal guatemalteco**

En 1985 fue emitida una nueva Constitución Política de la República de Guatemala, cuya vigencia se inició el 14 de enero de 1986. Esta Constitución contempla un gran porcentaje de artículos referentes a los derechos humanos, para dar paso así a la transición hacia la democracia después de varias décadas de dictaduras militares que pusieron en entredicho la libertad, la seguridad y la vida de hombres y mujeres, durante un conflicto armado que permitió la persecución, desaparición forzada de hombres, mujeres, niñas y niños, así como el establecimiento de políticas de tierra arrasada, masacres y represión de comunidades rurales enteras.

Durante esta época se recrudeció la violencia contra las mujeres quienes fueron asesinadas a manos del ejército, se pisoteó su dignidad, fueron violadas, mutiladas e incineradas. Los hombres que pertenecían a las patrullas de autodefensa civil o eran comisionados militares, o bien amigos de unos u otros, en algunos casos se

---

<sup>24</sup> Pésico, Lucrecia. **Soy una mujer maltratada**. Pág.71.

valían de esa circunstancia para golpear a sus parejas en total impunidad.

En el marco de la Constitución Política, se encuentra que “el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; son deberes del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

Desde el punto de vista formal constituye un avance para las mujeres guatemaltecas, el establecimiento de los postulados anteriores y el contenido del Artículo cuatro referente a la libertad e igualdad, en el que se expresa que “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

Por primera vez se menciona en forma expresa a las mujeres en un texto constitucional, sin discriminación por razones de estado civil. Este avance responde al hecho de que en 1982 el Estado de Guatemala ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Decreto Ley 49/82), lo cual indudablemente inspiró a los constituyentes.

La frase que reza: “Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad”, marca la pauta para que

constitucionalmente se pueda atacar la violencia y la discriminación contra las mujeres.

Por medio del Decreto 69/94 el Congreso de la República de Guatemala aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –Convención de Belém do Pará-, la cual fue ratificada el 5 de enero de 1995 por el Presidente de la República. Dicha Convención entró en vigor para el Estado de Guatemala, en el mes de mayo de 1995.

Es hasta en octubre de 1996 cuando –con base en la Convención antes mencionada- se emite la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar es de hacer notar que desde su título –intrafamiliar- la ley restringe la protección exclusiva para las mujeres, como manda la Convención y se incluye a otros integrantes de la familia.

Esta nueva ley tiene por objetivo principal la protección de las mujeres y las niñas y la emisión de medidas de seguridad. Las medidas de seguridad se refieren entre otros aspectos, a sustraer a las víctimas del contacto con los agresores.

Se ordena al marido que deje el hogar conyugal, que se acerque al lugar de trabajo o de estudio de la víctima, se le priva de la guarda y cuidado de las hijas e hijos cuando ha cometido abuso sexual en contra de ellas/os, se puede decomisarle las armas que mantenga en el hogar o con las que haya amenazado o herido a las víctimas.

En el ámbito penal, los legisladores dividen los delitos en públicos y privados. Los primeros son los que ellos consideran que causan impacto social, los segundos son delitos de poca monta, de bagatela, sin importancia para la sociedad, por lo tanto éstos delitos son perdonables y pueden ser negociados.

Los delitos sexuales que en su mayoría se cometen en contra de las mujeres y atentan contra su dignidad, su integridad y su libertad sexual, son considerados delitos privados. Fuera de esa conceptualización, también existen agresiones contra las mujeres que, aún cuando se pudieran considerar de orden privado, los legisladores han omitido.

Se ha omitido, por ejemplo, considerar como delito la violencia intrafamiliar, la violación por el cónyuge o conviviente, el acoso sexual. Algunos delitos como el incesto –que es la violación reiterada de niñas por parientes (aunque debiera contemplarse también como sujetos activos a los hombres encargados de su educación, custodia o guarda)- tienen penas mínimas, sin tomar en cuenta el daño infligido con repercusiones para toda la vida de relación y la autoestima de las mujeres.

La Corte de Constitucionalidad declaró inconstitucional el Artículo 200 del Código Penal de la República de Guatemala, por el cual, en los delitos sexuales se podía extinguir la responsabilidad penal o la pena si ya se hubiera impuesto, si el agresor contraía matrimonio con la agredida.

Desde hace varios años el movimiento de mujeres inició el proceso para reformar el Código Penal, a través de la propuesta de ley y estrategias de cabildeo y negociación, considerando, entre otros, los aspectos antes mencionados; ese proceso fue retomado en el año 2003 por la Red de la No Violencia contra las Mujeres. El código penal (vigente desde 1973) constituye lo que jurídicamente se denomina derecho sustantivo para cuya aplicación práctica necesita de una maquinaria, del derecho adjetivo, conocido como derecho procesal penal.

En el Código Procesal Penal supuestamente se conciben ventajas para las víctimas. La persecución de los delitos puede ser:

- a) “Por acción pública –de oficio en donde el Ministerio Público actúa como ente acusador en representación del Estado.
- b) Por acción pública mediante instancia particular.
- c) Por acción privada. En cuanto a los delitos sexuales el Código Procesal Penal establece que pueden ser perseguidos por acción pública mediante instancia particular.”

En este sentido, las mujeres deben contar con auxilio profesional en vista de que su desconocimiento de aspectos legales, les dificulta defenderse en todas las etapas del proceso y coadyuvar a la investigación; se deja como una carga a las mujeres, el acceso a la justicia, negando principios constitucionales referentes a la

obligación del Estado de velar por la vida, la integridad, la seguridad, la libertad y el desarrollo integral de las personas.

En el Código Procesal Penal también se contemplan medidas desjudicializadoras, con el objetivo de no recargar a los tribunales con trámites de los delitos de poca importancia.

Dentro de esas medidas se encuentra la aplicación del criterio de oportunidad a personas de poca peligrosidad o delincuentes primarios, es una ventaja para el sistema de justicia y para quien delinquiró.

Entre los delitos susceptibles de la aplicación del criterio de oportunidad se encuentran los delitos sexuales. Por el criterio de oportunidad los casos denunciados se llevan a la conciliación o a la mediación entre el agresor y la agredida.

Así, lo establece el Código y los procesalistas, se da intervención a la víctima en la decisión de su caso. Tales disposiciones permiten la renuncia o desistimiento, o bien la negociación de los delitos sexuales cometidos en contra de las mujeres, redundando en su impunidad.

El Artículo uno: Decreto 97-96 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.



“La violencia Intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge con quien se haya procreado hijos o hijas.”

## **2.7. La violencia intrafamiliar y la deficiencia en la aplicación de justicia**

Se ha visto que los operadores de justicia en la mayoría de casos no actúan de acuerdo al mejor interés de la víctima sino de acuerdo a estereotipos y la doble moral de la sociedad.

En el caso de la ley de violencia intrafamiliar se pueden señalar algunos aspectos que hacen que su aplicación sea lenta, escasa o tergiversada y en algunas ocasiones se revierta la denuncia en contra de las mujeres.

Quienes tienen que aplicar la ley, desde los agentes de policía, fiscales del Ministerio Público, jueces/zas de Familia y de Paz Penal, en su mayoría se basan en el imaginario social que reitera estereotipos sexistas que señalan a las mujeres como provocadoras o culpables de la violencia, o bien que el conflicto se debe resolver por la propia pareja o que las mujeres víctimas pueden encontrar por sí mismas, estrategias para que pare o se transforme la violencia (Ej. cocinar lo que le gusta al marido, portarse bien, quedarse calladas, acceder a las demandas sexuales indiscriminadas del marido).

Algunos jueces que se resisten a aplicar la ley, argumentan que esta ley es inconstitucional, en la medida en que el juez puede obligar al marido que salga del hogar conyugal, cuando generalmente es él quien aparece en el Registro de la Propiedad como dueño de la vivienda, por lo tanto se estaría violando, según ellos, el derecho humano a la propiedad privada consagrado en la Constitución Política de la República.

Entre otros argumentos que esgrimen contra la ley, dicen que el decomiso de las armas cuando se cuenta con una licencia, también viola el derecho de portar armas que establece la Constitución. Esa falta de aplicación de la ley obedece a la falta de sensibilización y capacitación en derechos de las mujeres.

Aunque la ley de violencia intrafamiliar establece que para presentar la denuncia no es necesario el auxilio profesional, en los juzgados raramente se aceptan las denuncias verbales. Las medidas de seguridad, con algunas excepciones, no son dictadas en forma inmediata, por lo cual las mujeres deben esperar varios días para contar con la resolución de protección legal.

El Ministerio Público se concreta a recibir la denuncia y si bien actúa, remite el caso a la Policía para que brinde auxilio a la víctima para su traslado a otra vivienda, de esa cuenta las mujeres con sus hijos salen de su entorno familiar a buscar en dónde vivir, mientras que el agresor permanece con todo derecho residiendo en donde ha sido el hogar familiar.

La policía cuando debe actuar de oficio o por denuncia, se resiste a allanar la vivienda en donde se escucha que el marido está golpeando a su cónyuge o conviviente, aunque la ley expresamente faculta al ingreso para evitar mayores daños.

Sin que exista ninguna norma que lo establezca, la policía recibe la denuncia y remite a la víctima al Ministerio Público para que la ratifique.

En el caso de las mujeres indígenas, la situación se agrava desde luego que en su mayoría, los operadores de justicia desconocen el idioma que ellas hablan y las instituciones carecen de intérpretes para su atención adecuada.

Esto se suma a la discriminación y el racismo imperante, con mayor razón respecto de las mujeres indígenas por el uso del traje “típico”. Además, no existen instituciones de justicia en todas las localidades y si las mujeres se atreven a denunciar, deben recorrer largas distancias, lo cual las desanima y a veces prefieren continuar sufriendo los malos tratos, con las consecuencia de agravamiento o fatales que suelen ocurrir.

Cuando las mujeres se atreven a denunciar también confrontan la inseguridad de regresar a sus hogares a seguir conviviendo con el enemigo y a las represalias de éste.

Una circunstancia que debería tomarse en cuenta en los programas de sensibilización y capacitación a operadores de justicia, es la desigualdad existente entre hombres y mujeres.

Esas relaciones socializan a las mujeres para la indefensión (síndrome de la indefensión aprendida), por lo cual se les hace muy difícil denunciar y si lo hacen, se les dificulta también sostener la denuncia.

A la indefensión se suma la dependencia económica, social y cultural del marido en sociedades machistas como la nuestra, en donde el matrimonio empieza con el mandato religioso de hasta que la muerte los separe (a veces efectivamente la muerte los separa porque o bien ella se suicida desesperada por el maltrato físico, psicológico y sexual, o bien el cónyuge la mata).

El sistema de justicia si comprendiera esta situación, debería apoyar a la víctima para su protección física y emocional (a través de una atención integral y alojamiento en albergues) y no inducir al desistimiento, ó a la conciliación o mediación mediante la aplicación del criterio de oportunidad al victimario.

En el caso de la violencia sexual, las víctimas se quejan de nuevos atropellos –a veces también sexuales- de parte de los operadores de justicia ante quienes presentan sus denuncias.

No existe un servicio médico forense con cobertura nacional que tenga laboratorios para practicar y analizar hisopados vaginales en casos de violación, el posible contagio de infecciones de transmisión sexual y para la realización de las pruebas de ADN que permitirían la identificación del victimario.

## **2.8. La reacción de la comunidad ante la violencia intrafamiliar**

La comunidad, por lo tanto, adquiere un papel primordial en el círculo de violencia intrafamiliar. Una mujer pertenece a una comunidad, ya sea la familia extendida, el vecindario, la iglesia, la escuela, el trabajo.

Es importante conocer a los vecinos, mantener una comunicación abierta con los padres aun cuando ya no se viva con ellos y que los niños tengan a un adulto de confianza en el colegio o la escuela. Es a partir de estas relaciones que se forman redes que pueden ayudar, tanto mientras el problema no es tan grave, como en momentos en que peligra la vida de la mujer.

Cuando una mujer hace a su comunidad conocedora del problema puede ser que reciba comentarios que la culpan, como ya se indicó, pero también está dando el primer paso para romper el círculo de violencia, porque lleva al plano público su experiencia, porque se da cuenta de que existen soluciones posibles y de que hay personas que sí pueden o quieren ayudarla.

Contribuye además a que otras mujeres consigan el valor de hacerlo también, logrando que el círculo de violencia deje de ser intrafamiliar -que significa dentro de la familia- y se convierta en un asunto a resolver como comunidad.

Muchas mujeres viven en lugares lejanos donde no tienen acceso a los Juzgados de Familia, a la Policía Nacional Civil (PNC) y al Ministerio Público (MP), no existen

albergues específicos para mujeres y niñas que sufren violencia intrafamiliar, situación de gran riesgo para su integridad física

La cantidad de denuncias por actos de violencia intrafamiliar presentadas en Guatemala rebasa hoy la capacidad de brindar atención legal a las víctimas en el Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPN), resultado de acercarse a la comunidad para resolver sus conflictos.

La entidad acoge sólo a aquellas personas sin los recursos económicos suficientes para contratar a un abogado que le de seguimiento a su caso en los tribunales.

## **2.9. Consecuencias que surgen a raíz de la violencia intrafamiliar**

Al analizar el flagelo de la violencia intrafamiliar han surgido gran cantidad de consecuencias pero a continuación se presentan algunas que considero importantes mencionar:

1. “Desintegración Familiar: Se da en los divorcios o separaciones de las parejas y en otro aspecto por la migración de los padres en busca de una mejora económica.
2. Se culpabiliza a la víctima: Alrededor de un caso de violencia intrafamiliar muchas personas comúnmente hacen comentarios que ponen la culpa en la mujer agredida y no en el agresor. Esto sucede cuando dicen, por ejemplo, que es responsabilidad de ella salir de esa situación o que es víctima porque así lo quiere.

En realidad, la violencia intrafamiliar es un círculo vicioso que no deja de girar; éste círculo inicia cuando el hombre le pega a la mujer, luego se arrepiente y le pide perdón, le da regalos y se porta como un buen esposo; la relación se mantiene estable y cordial durante un tiempo indeterminado hasta que nuevamente algo - grande o pequeño- enciende un ataque de furia en el hombre y golpea nuevamente a su pareja, iniciando una vez más el círculo.”<sup>25</sup>

3. “Hogar peligroso: Del total de las muertes en el departamento de Guatemala entre enero y noviembre de 2008, el 45 por ciento tuvo como escena del crimen el propio hogar de la víctima, en cuyo interior fue localizado el cadáver.
4. Dependencia económica: Otro de los factores que impiden que las mujeres denuncien son, la dependencia económica de estas hacia sus agresores, la crítica social y los estereotipos como que quien es la víctima de agresiones de este tipo es porque hizo algo para merecérselas, lo cual es falso y erróneo.
5. Falta de conciencia: A lo anterior se suma que las instituciones muchas veces no atienden bien, se deben hacer los esfuerzos por sensibilizar al personal de las casi 1000 delegaciones de diversas instituciones del Estado donde se reciben denuncias.
6. Miedo a denunciar: El círculo de la violencia intrafamiliar se alimenta del miedo y la vergüenza, que es lo que impide que una mujer pueda denunciar a su esposo, o que los hijos puedan denunciar al padre. También se nutre de la dependencia, económica

---

<sup>25</sup> Grupo Guatemalteco de mujeres. Ob. Cit. Pág. 8.

o emocional, de la mujer hacia el marido. Pero sobre todo, este círculo sigue girando mientras el problema se mantenga privado.

Según los datos que arroja el estudio respecto al año 2008 sobre estadística del (INE) la mayoría de las víctimas son mujeres, ladinas, de zonas urbanas y que no trabajan.

El Departamento donde más se registran hechos de violencia intrafamiliar es la capital, y donde menos ocurren es Izabal, aunque eso no es señal de que no haya violencia, sino de que puede haber más miedo a denunciar.<sup>26</sup>

Del análisis de las consecuencias que genera la violencia intrafamiliar se puede agregar que uno de los factores que inciden a soportar el maltrato doméstico, es la falta de educación, factor o elemento indispensable para el desarrollo humano, de conformidad con el índice de analfabetismo prevaleciente en Guatemala la mayoría del porcentaje corresponde a la mujer, lo que comprueba la falta de capacidad para acceder a los medios de comunicación y conocimiento de sus derechos, aunándose este factor a los planteados con anterioridad, se infiere además que la violencia intrafamiliar es causa principal de la descomposición social prevaleciente en nuestro país, acelerando en algún momento que los miembros menores, entiéndase hijos, sean los más vulnerables a ser atrapados por grupos antisociales, los cuales en un momento para alcanzar más adeptos y lograr sus fines, les ofrecen el apoyo y solidaridad carentes en el hogar de origen; al mismo tiempo cuando se trata del género femenino las menores de edad u

---

<sup>26</sup> Prensa libre. **Preocupa registro de violencia intrafamiliar**. Pág. 10.



adolescentes se conviertan como resultado de la inestabilidad del hogar en presa fácil para la trata de blancas, tráfico de drogas, crimen organizado, etc. ocasionando que posteriormente se vuelvan víctimas de los propios grupos delincuenciales a los que pertenecen, debido a que estos los desean como uno de sus elementos principales para mantener hegemonía sobre los otros.

## **2.10. Problemática en las estadísticas sobre violencia intrafamiliar**

Las estadísticas relativas a la violencia intrafamiliar, no son unívocas, esto significa que no coinciden de una institución a otra.

Diferentes asociaciones han insistido en la necesidad de que se utilice la boleta única de registro de las denuncias de violencia intrafamiliar y contra las mujeres, en cumplimiento del mandato contenido en el Artículo 5 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y también en su Reglamento (Decreto Gubernativo 831/2000).

“Sin embargo, en términos generales se puede concluir que no existe una cultura estadística de parte del personal encargado de llenar la boleta, aunque tampoco las instituciones que debe cumplir con la ley (Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Organismo Judicial, Policía Nacional Civil), se han responsabilizado de la impresión y distribución de la boleta.

Han sido algunas organizaciones de mujeres y en el año 2005 la CONAPREVI,

quienes han procurado la impresión, distribución y uso de la boleta; en el caso de la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos, sí se ha impreso y utilizado la boleta, sin embargo se ha hecho para uso interno, es decir, sus resultados no han sido trasladados al Instituto Nacional de Estadística –INE- ente encargado de la recopilación y publicación de las estadísticas nacionales.”<sup>27</sup>

Según lo investigado en cuanto a lo anterior, se ha observado que algunos jueces han argumentado que no utilizan dicha boleta, a pesar de que se les entregue por las organizaciones de mujeres, porque ese documento no les sirve para resolver el fondo de las controversias, ya que no constituye prueba en el proceso.

No obstante de alguna manera tanto en los juzgados como en el Ministerio Público y la Procuraduría de los Derechos Humanos, se registran las denuncias de violencia intrafamiliar, pero de una manera deficiente y descoordinada.

La Policía Nacional Civil, ha utilizado la boleta en aquéllos casos en que las organizaciones de mujeres se la han proveído; el problema estriba en que cuando no hay boletas en existencia, pareciera que las denuncias y por lo tanto los casos de violencia, han mermado. De ahí que las estadísticas existentes no sean confiables.

---

<sup>27</sup> [Http://www.alianzaintercambios.org/files/doc1167176212\\_1167167473\\_Informe%20Guatemala.pdf](http://www.alianzaintercambios.org/files/doc1167176212_1167167473_Informe%20Guatemala.pdf)--- 01-09-2009 red de la no violencia contra las mujeres. Pág.1 (15 de abril de 2010).

## **2.11. Acciones para la prevención de la violencia intrafamiliar**

Como se ha observado la violencia intrafamiliar es un fenómeno que no se ha logrado erradicar en la sociedad guatemalteca, por lo que es de vital importancia que para establecer posibles soluciones al problema, ha de ponerse gran atención a la formación de los menores quienes son parte integral de una familia.

Es precisamente en la niñez donde a través de los padres se transmiten todos aquellos valores que servirán al individuo en su futuro para una debida adaptación en la sociedad, dando esto como resultado personas capaces de respetar los derechos de cualquier ser humano y por ende los derechos de las personas que conforman su propia familia.

Se considera según la sociología que para evitar problemas sociales como es la delincuencia, la drogadicción, la prostitución, es necesario atacar de raíz, es decir siendo la familia la célula principal de toda agrupación humana el atender de manera responsable su problemática, se evitara el grave problema de la violencia familiar.



## CAPÍTULO III

### 3. Femicidio ó femicidio

Se define como “la muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. Se trata de un homicidio calificado por el poder de género ejercido en contra de las mujeres.”<sup>28</sup>

Para algunos “es el asesinato de mujeres por el hecho de serlo; es decir, por su condición de género. Está vinculado a las relaciones de inequidad y exclusión de las mujeres en la sociedad.”<sup>29</sup>

“Es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres.”<sup>30</sup>

De las definiciones anteriores se puede decir que el femicidio, es básicamente la muerte de una mujer por violencia intrafamiliar o relaciones de poder; Así también es el genocidio contra mujeres el cual sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres.

---

<sup>28</sup> Grupo guatemalteco de mujeres. **La pena capital por ser mujer**. Pág.6

<sup>29</sup> Ordoñez Pineda, Norma Yuríe. **Femicidio en Guatemala**. Pág.15.

<sup>30</sup> Mazariegos Matías, Irma Lorena. Ob. Cit. Pág. 45.

### **3.1. Raíz de las palabras feminicidio o femicidio**

Es un neologismo creado a través de la traducción de los vocablos ingleses **femicide** o **gendercide** y se refiere a la muerte de mujeres que pretende, dentro de la esfera de la violencia contra la mujer, ir más allá del concepto tradicional de las acciones violentas contra las mujeres para englobar otras conductas, que habitualmente no son tenidas en cuenta como, por ejemplo, la falta de atención médica a problemas sanitarios femeninos en algunos países.

Habitualmente el término no es realmente entendido y se utiliza como la feminización del homicidio.

#### **3.1.1. El femicidio y la misoginia**

El Femicidio se califica como la muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.

La misoginia es el odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo.

Es una patología en la persona, la cual requiere un tratamiento psiquiátrico. Con respecto a la relación de poder, existen manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra.

### 3.1.2. Tipología del concepto de femicidio

“El término fue utilizado por primera vez en Londres en el siglo XIX, para denominar el asesinato de una mujer.

En la actualidad, de nuevo el término se ha ampliado: más allá de los asesinatos misóginos, para aplicarlo a todas las formas de asesinato sexista. Los asesinatos misóginos se limitan a aquellos motivados por el odio hacia las mujeres, en tanto que los asesinatos sexistas incluyen a los asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por el placer o deseos sádicos hacia ellas, o por suposición de la propiedad sobre las mujeres.

Para explicarlo aún más, se pueden clasificar varios tipos:

a) Respecto del propio femicidio propone una tipología específica:

- Femicidio íntimo.
- Femicidio de pareja íntima.
- Femicidio social (femicidio encubierto)

b) De acuerdo a la relación de los asesinos y sus víctimas

- Femicidios de pareja.
- Femicidios de familiares.

- Otros perpetradores conocidos de femicidio.
- Femicidio de extraños.”<sup>31</sup>

Algunos Autores han incluido otros elementos a la definición del concepto, hablan del asesinato intencional de mujeres por varones. Para este caso, explican que el uso del término intencional es lo problemático, debido a que los asesinatos intencionales de mujeres también pueden ser instancias de femicidio. Por ejemplo, un marido golpeador pudo no tener la intención de asesinar a su esposa cuando la atacó, pero este acto intencional podría ciertamente calificar como femicidio.

La definición que incluye todos los asesinatos de mujeres, sin importar el motivo o la situación del perpetrador considera un riesgo, pues evitar hacer inferencias sobre los motivos de los asesinos, aunque a veces puede ser difícil o hasta imposible, inferir los motivos, todos los crímenes de odio requieren la valoración de los impulsos de los criminales.

Se ha encontrado hasta ahora que el femicidio puede tomar dos formas, siendo ellas:

- a. “Femicidio íntimo. Está asociado a los asesinatos cometidos por hombres con quienes las ejecutadas tenían una relación familiar, de convivencia o ambas.

---

<sup>31</sup> Grupo guatemalteco de mujeres. Ob. Cit. Pág. 6.



- b. Femicidio no íntimo. Ocurriría en los casos en que no existieron tales relaciones íntimas con los perpetradores, aunque frecuentemente se ha observado que este tipo de femicidio involucra un ataque sexual previo.
  
- c. Femicidio por conexión. Este hace referencia a mujeres asesinadas en la línea de fuego de un hombre que trataba de matar a otra mujer, tales como pariente, niñas o mujeres que intervinieron para evitar el asesinato.

El concepto de femicidio surge también en contraposición al término **homicidio** que corresponde al **género neutral**. Permitió igualmente superar el discurso legalista que... está basado en definiciones estrechas y discretas de lo sexual y lo violento, que pueden distorsionar y negar la realidad de las mujeres.

Existe sin embargo, un debate que enfrenta como distintos, los conceptos **femicidio** y **feminicidio**. El mismo aduce que el primero es un anglicismo que deviene de **femicide**, que refiere a los asesinatos por odio a mujeres realizados por hombres, mientras que el concepto de feminicidio amplía al primero...porque solo existe feminicidio cuando hay impunidad.

La voz feminicidio es para denominar así el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, secuestros y desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de Derecho que favorece la

impunidad. El feminicidio es un crimen de Estado. Es preciso aclarar que hay feminicidio en condiciones de guerra y de paz.”<sup>32</sup>

### **3.2. Historia del femicidio en Guatemala**

Algunos autores sostienen que la actual violencia contra las mujeres es un reflejo de los valores culturales de subordinación practicados hacia ellas durante el conflicto armado interno.

El ensañamiento con el que han sido ejecutadas, algunas de las mujeres recuerdan los crímenes cometidos durante aquel triste período.

El femicidio es un hecho histórico que no ocurre de manera aislada. Las manifestaciones con que son ejecutadas las mujeres pueden variar en dependencia directa con el contexto socio cultural de la realidad social de que se trate.

El control y el castigo a las mujeres toma formas específicas en cada período de desarrollo, porque en cada uno de ellos la rebeldía de estas ha cuestionado e interpelado los roles tradicionales para los cuales hemos sido socializados y que también se manifiestan en relación directa con las formas organizativas que las sociedades han dispuesto para su propia reproducción.

---

<sup>32</sup> Ibíd, pág.5

Durante el conflicto armado hubo ejecuciones de mujeres, ello porque mujeres estuvieron inmersas en el conflicto directamente, como combatientes, militantes de oposición al régimen contrainsurgente, protagonistas de poblaciones en resistencia líderes del desplazamiento interno y externo, viudas, esposas, madres o parientes de los combatientes.

La violación de mujeres y las formas de tortura con connotaciones sexuales, eran parte de la estrategia contrainsurgente y contribuían de manera directa a quebrantar la moral de la gente, a la derrota ideológica de la guerra.

Es de hacer notar que, el conflicto armado interno que se vivió en Guatemala durante 36 años se caracterizó por las constantes violaciones a los derechos humanos. El femicidio que ocurrió durante el conflicto armado interno adquirió formas y representaciones particulares a ese contexto contrainsurgente, pero el que haya existido entonces no quiere decir que ese sea su punto de origen.

### **3.3. El femicidio de las relaciones de opresión y subordinación**

El femicidio juega un papel significativo de las relaciones de opresión y subordinación de las mujeres; especialmente por la vía de la culpabilización y de la aplicación de la pena capital ante la infracción de la norma, solidifica el miedo y reactiva los dispositivos que en los imaginarios sociales están plagados de la mitología que asedia a las mujeres y su papel en la sociedad.

Dan lugar a sí mismo, a la continuidad de la opresión y la discriminación de las mujeres. El mensaje del Mito es: “Mujeres pásense la línea y les puede costar la vida.” “Hombres ustedes pueden matarlas porque les pertenecen y están obligados a disciplinarlas.”

Además el feminicidio “tiene un impacto en la reproducción de la sociedad en su conjunto y es un problema de seguridad ciudadana. En el diagnóstico situacional de las muertes violentas en Guatemala, se indica que eventos como la muerte violenta de una persona integrante del núcleo familiar alteran de manera definitiva, el modo en que la familia resuelve sus intercambios con el exterior y la dinámica de distribución de los roles y el trabajo a lo interno del hogar.

Si una familia se ve disminuida en sus posibilidades de solucionar sus formas y dinámicas de reproducción, ello tiene consecuencias definitivas en las relaciones, dinámicas y roles que a nivel de la sociedad en su conjunto se han diseñado a la vez para su reproducción.”<sup>33</sup>

### **3.4. La impunidad frente al aumento de la violencia contra las mujeres y su forma más extrema**

La aplicación de la justicia en Guatemala es todavía una acción pendiente caracterizada principalmente por la deficiencia de los procesos judiciales y de investigación criminal, ambos elementos importantes generadores de impunidad.

---

<sup>33</sup> Ordoñez Pineda. Ob. Cit. Pág. 14.

Pese a que las organizaciones de mujeres y feministas han presionado al estado para que las instancias responsables de dar respuesta a la problemática, frenen el incremento de la violencia en contra de las mujeres, la respuesta sigue siendo limitada.

En las competencias de las instancias encargadas de velar por la pronta y efectiva aplicación de la justicia que se encuentran establecidas en leyes y reglamentos, la práctica se basa en el traslape de funciones y no existe una coordinación interinstitucional efectiva entre las mismas.

### **3.5. El femicidio desde la perspectiva política**

El feminicidio tiene un significado político contundente para las mujeres: paraliza la oposición a las normas sexistas y puede ocurrir por la sola percepción de que esas normas son recusadas. Tiene la función final de controlar, disciplinar y castigar desde el momento en que ocurre la ejecución de una mujer, hasta el tratamiento posterior por los medios de comunicación y los organismos encargados de la impartición de justicia.

### **3.6. El femicidio en la esfera de lo político a lo jurídico.**

En el ámbito internacional, el uso académico y político del femicidio, también se ha incorporado a la acción judicial.

“Natalie Nenadic (1996) le da el crédito a la activista feminista Asja Armanda como la primera persona que nombró femicidio (femicide) a las extendidas y fatales atrocidades

sexuales que fueron perpetradas por los hombres serbios en contra de las mujeres croatas en Bosnia Herzegovina durante la guerra civil en dicha región.

Nenadic apunta que la adición de la palabra femicidio a nuestro vocabulario feminista hizo posible que Armanda y otras mujeres reconocieran que el gran número de asesinatos y violaciones misóginos contra mujeres que ocurrían en esta región del mundo, y que formaba parte deliberada y sistemática de la estrategia de guerra de los serbios, constituía un horrendo crimen en masa contra las mujeres único en el mundo.”<sup>34</sup>

“Algunas mujeres sobrevivientes de este femicidio en masa buscaron que Catherine MacKinnon fuera su abogada en los procesos legales internacionales. MacKinnon decidió presentar cargos contra los perpetradores en una corte de Nueva York.

En un alegato innovador, presentó cargos contra ellos por prácticas tanto genocidas como femicidas. Considerar el femicidio como un crimen distinto y separado del genocidio hizo posible que Mackinon incluyera crímenes específicos en contra de las mujeres víctimas en Croacia y Bosnia Herzegovina.

Ante este uso en los procesos judiciales internacionales, Nenadic afirma que presentar cargos por el delito de Femicidio (...) como una categoría de crimen dentro del resto del Tribunal de Crímenes de Guerra de La Haya, puede hacer por las mujeres lo que

---

<sup>34</sup> [Http://www.nodo50.org/mujeresred/violencia-onu-texto.html](http://www.nodo50.org/mujeresred/violencia-onu-texto.html)8. Pág.2 (24 de enero de 2010).

Nuremberg hizo por los grupos sojuzgados por su raza, nacionalidad, origen étnico y religión.”<sup>35</sup>

Sin embargo, ha sido en América Latina donde el desarrollo del concepto se ha dado más con propuestas legislativas que con el desarrollo de la argumentación judicial.

Costa Rica fue el primer país en presentar una iniciativa que tipificara el delito de femicidio, dentro de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, que ha sufrido modificaciones sustanciales y sin que hasta la fecha haya sido aprobada.

Aunque las transformaciones legislativas no se produjeron en Costa Rica, el intenso debate llegó hasta la interpretación judicial, pues sus críticos afirmaron que la iniciativa de Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres era inconstitucional pues al ser una ley específica que sólo protege a las mujeres discriminaba a los hombres.

Después de su estudio, la Sala Constitucional de Costa Rica resolvió que el proyecto de ley es irreprochable, no discrimina a los hombres y por lo tanto no es inconstitucional. Sustentando así el reconocimiento de acciones afirmativas en el ámbito de lo penal.

En México también se presentó, en diciembre del 2004, una iniciativa para tipificar en el código penal federal el delito de femicidio. La propuesta proponía adicionar un título “De los Delitos de Género” incluyendo el de femicidio.

---

<sup>35</sup> [Http://www.monografias.com/trabajos/laviolencia/laviolencia.shtml](http://www.monografias.com/trabajos/laviolencia/laviolencia.shtml).Pag.1 (10 de febrero de 2010).

Finalmente el primero de febrero del 2007 se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, sin que se incluyera el delito de feminicidio pero donde se incluyó la definición de violencia feminicida como: la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

La Ley de Femicidio de Guatemala en su Decreto 22-2008 en el recorrido analítico es un avance para el desarrollo jurídico de nuestro país, que viene a garantizar la vida libre de violencia a todas las mujeres guatemaltecas así mismo este instrumento jurídico es una herramienta política legislativa y judicial que respalda intereses sociales para un desarrollo integral de las familias guatemaltecas, con la respectiva aplicabilidad efectiva y transparente.

### **3.7. El feminicidio en la Seguridad Ciudadana**

Es menester señalar que el feminicidio tiene un impacto en la reproducción de la sociedad en su conjunto y es un problema de seguridad ciudadana. Además se indica que eventos como la muerte violenta de una persona integrante del núcleo familiar alteran de manera definitiva, el modo en que la familia resuelve sus intercambios con el exterior y la dinámica de distribución de los roles y el trabajo a lo interno del hogar si una familia se ve disminuida en sus posibilidades de solucionar sus formas y dinámicas de reproducción, ello tiene consecuencias definitivas en las relaciones, dinámicas y



roles que a nivel de la sociedad en su conjunto se han diseñado a la vez para su reproducción.

### **3.8. Desarrollo social de Guatemala a través de la justa aplicación del Decreto 22-2008 Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer**

Una serie de investigaciones sobre el femicidio y su recurrencia en algunos países latinoamericanos, dan cuenta de la aparente existencia de un sustrato permanente de violencia de género en la sociedad que mantiene un nivel relativamente constante de femicidios, que no depende de las situaciones coyunturales, las transformaciones sociales u otras razones que alimentan la violencia social.

En Guatemala en particular, existe una tendencia dentro de algunos grupos a considerar que el femicidio ocurre de manera aislada, producto de fuerzas oscuras o paralelas que nos gobiernan, vinculadas al narcotráfico, las maras y otras expresiones del crimen organizado. Es decir, separan el femicidio de su verdadero sustrato de origen: la violencia sexista contra las mujeres y lo atribuyen a la violencia generalizada que vive el país. Estos elementos contribuyen a considerar estos asesinatos como normales o menos serios que otros.

Es importante tomar en cuenta que ocurren más muertes de mujeres que de hombres en Guatemala, ni que otras formas de violencia y asesinatos contra hombres y niños no tengan importancia o sean menos relevantes.

Es importante aclarar que el femicidio tiene una direccionalidad asociada a relaciones de poder opresivas entre hombres y mujeres y que existe una prevalencia y riesgo mayor para mujeres que están inmersas en relaciones violentas o que quieren salir de ese tipo de relaciones con compañeros violentos.

Existen otras condicionantes asociadas a la violencia y a sus manifestaciones que viven las mujeres, tales como las condiciones de pobreza, la exclusión social generalizada, las preferencias sexuales u otros tipos de conducta que socialmente riñen con las normas de comportamiento reconocidas y de adscripción al rol más tradicional.

Pero en todos los casos, la causa fundamental está asociada a la condición subordinada de género de las mujeres en el sistema patriarcal, aunque las diferentes estructuras de poder actúan de manera interactiva y no sean excluyentes entre sí.

Otras estadísticas indican que a nivel mundial, el femicidio es la sexta causa de muerte de mujeres entre 15 y 49 años. Más de mil mujeres mueren anualmente a manos de sus parejas y se calcula que ascienden a 3 millones, las mujeres que sufren abusos físicos por parte de sus maridos o novios cada año.

En España, los cálculos oficiales no varían cada año, se cuentan entre 50 y 70 las mujeres muertas a causa de la violencia doméstica. En Colombia, como consecuencia del conflicto armado, cada dos días muere una mujer. En Costa Rica, en los últimos dos años, más de 30 mujeres fueron asesinadas.

En Paraguay, una mujer es asesinada cada 10 días. En Estados Unidos, en 1992, se contaron 5 mil 373 casos de femicidio, la mitad fueron perpetrados por esposos u hombres con quienes las víctimas habían mantenido relaciones. En Puerto Rico, la Coordinadora Paz para la Mujer, informó que en el período de 1990 a noviembre de 2002, el número de casos de femicidio fue de 287.

La noción de femicidio incluye, entonces, tanto los crímenes cometidos dentro de la llamada esfera privada como pública, tal como lo hace la definición de violencia contra la mujer contenida en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

En el Artículo uno, la Convención señala que “debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”

El concepto dado por la Convención de Belém do Pará incorpora la expresión género y, en efecto, esta Convención fue el primer tratado internacional de derechos humanos en utilizar este término (en el sentido que venía utilizándose en las ciencias sociales desde la década de 1970), aunque sin dotarlo de una definición.

En el sistema universal, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional incorpora la voz género y la define, indicando que “se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad”. Si bien ésta limitada definición ha sido

criticada desde diversas perspectivas, en ella se enfatiza el elemento común a las diversas elaboraciones teóricas sobre el concepto de género: la construcción social que subyace al entendimiento de la feminidad y la masculinidad en un contexto dado.

Por ello la violencia de género, es una categoría que comprende la violencia contra las mujeres la forma más masiva y persistente de violencia de género pero que no se limita a ella. Comprende también aquella dirigida, de la misma manera por razones de género, a quienes poseen orientación o identidades de género distintas a las dominantes en nuestras sociedades, como ocurre con lesbianas, homosexuales, personas intersex, transgénero o transexuales, así como ciertas formas de violencia que incluso pueden afectar a hombres que siguen o deben seguir los patrones de género dominantes (como en casos de reclutamiento de niños en Fuerzas Armadas).

El Congreso de la República de Guatemala elevó a la categoría de ley vigente el femicidio y el acoso sexual. Es una ley específica y su contenido se encuentra desarrollado en el Decreto 22-2008. Fue publicado en el Diario de Centro América el siete de mayo del 2008 y entra en vigencia ocho días después de dicha publicación.

Se destaca en la normativa el aspecto que Guatemala es parte de los países que han ratificado la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

En dichos instrumentos internacionales se obliga al Estado de Guatemala a adoptar todas las medidas necesarias para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, y emitir todas las leyes que permitan llegar a ese fin, lo cual se cumple con la publicación del Decreto 22-08 del Congreso de la República el cual se espera sea para desarrollo social de nuestro país.

Los compromisos internacionales se han cumplido y solo queda esperar que se convierta en ley positiva vigente, justa y cumpla con los preceptos constitucionales ya que de momento se ignora la existencia de ésta ley por la mayoría de la población, la cual puede servir de un disuasivo para frenar el flagelo del femicidio que en los últimos años ha llegado a índices alarmantes y no obstante, su repudio generalizado.

Es sabido que a nivel mundial se ha afirmado que la mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y que el problema de violencia y discriminación contra ellas, contra las niñas y adolescentes se ha incrementado, por lo que fue imperante que el Estado de Guatemala, por medio de sus autoridades, aceptara la gravedad de la situación.

Hoy se comete el asesinato y sigue la acción impune, debido a las relaciones de desigualdad de poder existentes entre hombres y mujeres. Y en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar, sucede lo mismo, por lo que

era necesaria la ley específica, la que servirá para prevenir y penalizar todo tipo de acción criminal contra la mujer.

Los medios de comunicación constantemente hacen referencia a este tema y se ha afirmado en ellos que la violencia en contra de la mujer ha sido una constante a través de la historia. Se ha reproducido gracias al sistema que la propicia, la cultura machista que la fomenta, el patriarcado que la legitima y un sistema de justicia que la legaliza.

Es así como la violencia intrafamiliar, las agresiones brutales en contra de mujeres, el femicidio de todas las edades y las violaciones sexuales en nuestro medio no escandalizan ni asombran, son parte de la cotidianidad, además de la deficiente y excluyente legislación es inoperante y contribuye al despojo de derechos y a la tolerancia de delitos cometidos contra este mayoritario sector de la población, el cual llega a más del 60% de la población total.

Esta es otra muestra de las enormes inequidades e injusticia que enfrentan las mujeres y que se han estado denunciando en los llamamientos de organismos internacionales y especialmente de las organizaciones de mujeres, que con valentía y contra la marea han adelantado sus demandas y reivindicaciones por el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos y por el cese de toda forma de violencia.

Desde tiempos inmemoriales, el sexo femenino ha tenido que acarrearse la peor parte de todas las injusticias de la humanidad, desde ser ignoradas como derechos humanos, hasta ser quemadas en hogueras; han sufrido torturas, mutilaciones, esclavitud, humillaciones; han sido víctimas de trata, obligadas a servidumbre, a prostitución y a ser consideradas como ciudadanas de última categoría, y aún así continúan abriendo caminos y escalando peldaños.

No puede haber más proeza que vencer tanta adversidad sin hacer ningún alarde; numerosos ejemplos puede aportar nuestro país de heroínas que nos han legado ejemplos por emular. Como ejemplo se puede hacer referencia a la persona de Rogelia Cruz, aquella reina de belleza que optó por el camino de la revolución y que fue martirizada, torturada y violada por una manada de soldados energúmenos que no lograron romper su inmaculada virginidad revolucionaria.

Un reciente estudio sobre violencia sexual en conflictos armados trae a la memoria su recuerdo y el de muchas mujeres que sufrieron similar suerte por la soldadesca que intentó derrumbarlas, pero que ni cuando las asesinaron lo lograron.

Lamentablemente en el sistema de justicia se parte de que las violaciones no ocurren, con lo que la justicia penal opera como un mecanismo para perpetuar la impunidad, en donde la carga de la investigación recae en la víctima, y el poder probatorio también lo tiene que asumir ella, encima del trauma y sufrimiento ocasionado a su cuerpo e integridad personal, que una y otra vez es mancillado con exámenes e interrogatorios.

Dentro de un estudio realizado para la presente investigación se relata que en un estudio de mujeres privadas de libertad, el 75 por ciento fue víctima de violación sexual, sólo el 43 por ciento denunció la acción criminal producida por las autoridades penitenciarias y judiciales y ningún caso llegó a juicio. A pesar de que ese acto es constitutivo de tortura.

La Ley contra el Femicidio tiene por objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad y protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien arremete, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, y se aplicará cuando sea vulnerado el derecho de la mujer a una vida, libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado.

La Ley contra el Femicidio busca que exista una asistencia integral, la mujer que es víctima de violencia, así como sus hijos e hijas, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación.

La atención médica y psicológica, apoyo social, seguimiento legal de las reclamaciones



de los derechos de la mujer, apoyo a la formación e inserción laboral, asistencia de un intérprete cuando éste sea necesario. Para el efecto, está obligado el Estado a dotar a las instituciones del reglón justicia de recursos económicos que permitan cumplir con el mandato legal, de lo contrario, todo quedará en simple buenas intenciones.

Otro de los aspectos importantes que se analizado dentro del la Ley ha sido la descripción típica del delito de femicidio. Dentro de este tipo objetivo establece conceptos, que nos dan los criterios para establecer el enfoque de género, porque durante más de dos mil años se ha legislado con el criterio de que lo masculino es el referente de las explicaciones de la realidad en detrimento de las mujeres y de los valores de lo femenino.

Se pretende la aplicación de nuevas formas de construir las relaciones entre los géneros femeninos y masculinos, sin discriminación, ni racismo y lograr que se incorpore en las resoluciones judiciales.

También se describe en este tipo penal de femicidio, circunstancias calificativas específicas, que las hacen parte del tipo y que se pueden hacer valer de cualquiera de éstas, para perpetrar el hecho.

De igual forma, el delito de asesinato describe que con una o más circunstancias calificativas específicas, que deben concurrir en el desarrollo del delito. Es decir que tales circunstancias, hacen parte de este tipo penal y el femicidio las refiere como parte de las circunstancias del tipo de femicidio, además de las específicas descritas en el

tipo.

Para analizar el tipo objetivo de femicidio, no es suficiente usar un diccionario común, con el diccionario no se corrobora la centralidad de lo masculino, sino se comprueba que el lenguaje no es neutral, sino tiene una perspectiva claramente masculina y además presenta a las mujeres como inferiores.

El tipo penal de femicidio, es la descripción de la conducta prohibida por una norma; que el legislador hace en la ley de femicidio.

El Artículo seis de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer señala “Comete delito de femicidio: quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.

- Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- Por misoginia.
- Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el Artículo 132 del Código Penal.”

Los elementos normativos del tipo penal de femicidio: Son las descripciones de la conducta típica se capta mediante el análisis y valoración.

Dentro de este marco general y los conceptos definidos en la ley, el sujeto activo es el hombre, porque es una ley hecha para las mujeres en contra de la violencia que le produce la muerte, porque en esta relación desigual de poder, da como resultado una posición de subordinación para las mujeres lo que impedirá su desarrollo.

Existen manifestaciones de violencia como medio de control o dominio que conducen de la violencia a la sumisión de la mujer hacia el hombre, la discriminación en su contra y a veces hasta la muerte que verdaderamente provoca injusticia y subdesarrollo.

Debe hacerse un análisis crítico a las relaciones de poder entre hombres y mujeres, en

el centro de cualquier interpretación para construir nuevas formas de vivir y de pensar. Desde este análisis todo comportamiento dependiente de la voluntad humana, acción criminal y la desaprobación de ese acto, debe visibilizar los efectos y sesgos de la construcción y desarrollo social de los géneros.

### **3.8.1. Posibles soluciones para erradicar la problemática social del femicidio y la violencia intrafamiliar**

Se debe crear el Instituto de Victimología ya que por ley se encuentra establecido que el Estado de Guatemala, a través del órgano rector de las políticas relativas a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, será responsable de la coordinación interinstitucional, la promoción y monitoreo de campañas de sensibilización y generación de espacios de discusión para la concertación e impulso de políticas públicas para la prevención de la violencia contra la mujer y del Femicidio.

Estas campañas se consideran de urgencia nacional y de interés social, en congruencia con los compromisos internacionales suscritos y ratificados por el Estado. Y el único órgano rector llamado a desarrollar las políticas al respecto deberá ser creado con un grado de autonomía funcional, pero para ello es necesario crear la ley que así lo declare. En ella deberá indicarse que el instituto tendrá una actividad autónoma funcional.

El que se encargará de desarrollar y lograr el cumplimiento de la propia ley del Femicidio. De momento se ha delegado la responsabilidad de atención a la

víctima a las diversas instituciones que atienden el renglón justicia y hasta en dependencias de la Secretaría de la Presidencia de la República, como es el caso de la SOSEP, que pronto estará formando parte del Ministerio de la Familia, que es a donde conducen las negociaciones para la ampliación de Ministerios de Estado.

El resarcimiento por el Estado a la víctima deberá caracterizarse por su integralidad y debe comprender, además de indemnizaciones de carácter económico, por su ineficiencia en la prevención y protección, todas aquellas medidas tendientes a dotar a la víctima de una reparación médica, psicológica, moral y social.

Es de pensar en la creación de la institución indicada. Así como en un pasado se pensó en la creación del Ministerio Público, del Instituto de la Defensa Público Penal, el Instituto Forense, y que más tarde se llevo a cabo por Ley del Congreso de la República, se debe de abogar por la constitución del Instituto de la Victimología.

Es una teoría la que se está planteando, pero así empieza todo, con una idea y luego se hace realidad. La reparación a la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito. En ningún caso implicará un enriquecimiento sin causa de la víctima.

Nombrar el femicidio como el extremo de un continuo de formas de aterrorizar sexista a mujeres y jovencitas, lleva a reconocer como formas de terrorismo sexual, entre otras: la violación, tortura, mutilación, esclavitud sexual, abuso sexual infantil incestuoso y extra familiar, maltrato físico y emocional, y casos serios de acoso sexual que se

encuentran también en este continuo. Siempre que estas formas desembocan en la muerte, se convierten en femicidios.

Es obligación del Estado garantizar a la mujer víctima de acción criminal:

a) Acceso a la información.

c) Asistencia integral.

El Estado tiene la obligación de brindar la asistencia legal en forma gratuita a la víctima o a sus familiares, debiendo proporcionarles los servicios de una abogada defensora pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

Existen un sin número de posibles soluciones para prevenir este flagelo, sin embargo es importante el interés que el Estado tome a través de las instituciones correspondientes, para evitar que se sigan conociendo casos de femicidio y violencia intrafamiliar los cuales están atentando contra la vida de miles de mujeres en nuestro país, así como la importancia de que muchas mujeres sean asesoradas en cuanto a este fenómeno.

## CAPÍTULO IV

### **4. Instrumentos legales nacionales e internacionales aplicables a las formas de violencia en contra de la mujer, tipificado actualmente como Femicidio.**

Guatemala, reconoce que hay un derecho a una vida libre de violencia y ha sido muy importante la participación de las instituciones de los sectores sociales, por lograr que en un periodo cercano, se ha ido obteniendo los instrumentos legales para sancionar a los que practiquen actos que riñen con ese derecho.

Contar con las normas de derecho internacional y del derecho interno en la relación de abordaje de la violencia en contra de las mujeres, que propicien el cambio de concepciones y conductas antisociales, así como las relaciones inter genéricas, democráticas y más humanas, ha sido una lucha que se ha emprendido por mujeres valientes de incidencia en el ámbito nacional e internacional la que ha permitido ese reconocimiento.

Guatemala se caracteriza por ser una sociedad con amplia diversidad, en donde coexisten diversas culturas que le dan un carácter muy especial, dependiendo de todos los guatemaltecos que esto pueda constituirse en fortaleza o debilidad, por lo que deben desplegarse todos los esfuerzos necesarios para entender y atender los requerimientos de dichas culturas apreciando todas su potencialidades y la indisolubilidad en su esencia.

La sociedad guatemalteca se polarizó por un enfrentamiento armado interno de más de treinta años de duración y la actitud de los diversos grupos sociales que no han compartido, ni asumen el concepto de nación incluyente, multicultural y participativa. Después, de la firma de la paz, es responsabilidad de las diferentes instituciones gubernamentales y de la sociedad civil, lograr la conciliación nacional y la integración efectiva de todos los grupos sociales.

En el devenir histórico hay grupos de población que por sus particularidades características han soportado la peor parte en el desarrollo del enfrentamiento armado interno en la vida cotidiana. Entre estos grupos sociales mayoritarios marginados y discriminados están las mujeres que reclaman una ciudadanía activa, construyendo sus propias propuestas para enfrentar los principales obstáculos y problemas que se oponen a su desarrollo y a la plena vigencia y cumplimiento de sus derechos fundamentales.

El desarrollo de la presente investigación, específicamente en el presente capítulo, se considerará y analizará únicamente el marco legal que se relaciona con el tema que nos ocupa, iniciándose con la legislación nacional en el marco de jerarquía constitucional, posteriormente se tomarán las referencias sobre derechos y obligaciones de las Leyes de Familia vigentes en el país para proseguir con los Acuerdos Internacionales de los cuales Guatemala sea signataria y se encuentren debidamente aprobados y ratificados, formando parte de la Legislación vigente.

¿Qué se ha hecho en Guatemala para combatir la violencia contra las mujeres?



Entre la población guatemalteca, las mujeres sufren discriminación y violencia por lo que es necesario realizar el esfuerzo de dejar plasmadas sus propias iniciativas y demandas, así como el cumplimiento del marco legal de la República.

#### **4.1. Constitución Política de la República de Guatemala.**

En el título I, Artículo uno, relacionado con la persona humana, fines y deberes del Estado, enuncia que “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

De acuerdo a este Artículo el Estado de Guatemala está obligado a proteger a las personas y por inclusión a las mujeres, así como procurar el bien común.

En el Artículo dos se establece que “es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

Aquí se tiene que también está obligado el Estado guatemalteco al garantizar a las mujeres el desarrollo integral como personas que es justamente lo que se acorta con las diferentes formas de discriminación y de violencia que sufren.

En el Artículo tres señala que el “Estado garantiza y protege la vida humana desde su Concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”

En el Artículo cuatro. Libertad e igualdad, se indica que el Estado de Guatemala reconoce la igualdad de todos los seres humanos y en particular entre hombres y mujeres “...El hombre y la mujer, cualesquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad...” si bien este principio de igualdad es un mandato constitucional aun no es asumido plenamente por todas las instituciones del Estado y la sociedad Guatemalteca.

Se entiende que para alcanzar la igualdad hay que corregir las inequidades existentes, lo que implica introducir medidas que permitan reducir las brechas entre mujeres y hombre en los diferentes ámbitos de la vida social, económica y política y cultural. La equidad conlleva eliminación de las injusticias y es considerada como el medio para lograr la igualdad.

En el Artículo 28. Derecho de petición. “Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días.”

Este deja plasmado que todo habitante de la población, sin discriminar a nadie.

En el Artículo 29. Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado.

“Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.”

Aquí se explica así mismo, en el que también no hay acepción de personas.

El Artículo 44 del texto constitucional se explica: Que los Derechos y Garantías que otorga la Constitución no excluye otros que aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la Persona humana.

Artículo 45. Acción contra infractores y legitimidad de resistencia. “La acción para enjuiciar a los infractores de los derechos humanos es pública y puede ejercerse mediante simple denuncia, sin caución ni formalidad alguna. Es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución.”

Acción que debe ser encausada por el Ministerio Público a través de la fiscalía de la Mujer en el caso que nos ocupa.

En el Artículo 46. Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Estos instrumentos contienen importantes compromisos y obligaciones que el Estado

de Guatemala debe cumplir, en relación a la discriminación y la violencia en contra de las mujeres, entre los cuales tenemos:

- a) La convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificadas por el Estado de Guatemala en el año de 1982.
  
- b) La convención interamericana para prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, aprobada por el Congreso mediante el Decreto 69-94 de fecha 21 de diciembre de 1994 y ratificada por el presidente de la República, es un instrumento internacional específico para combatir la violencia de todo tipo en contra de las mujeres.
  
- c) La plataforma de Acción de la IV conferencia Mundial Sobre la Mujer celebrada en 1995 en Beijing, China, que contiene un conjunto de medidas que los gobiernos acordaron aplicar.

En el Artículo 47. Protección a la familia. “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.”

Enunciado que puede ser uno de tantos que son vedados por la contrariedad que en la praxis estatal brinda a la población guatemalteca.

En los Artículos 93 y 94 se establece el derecho a la salud, como un derecho fundamental del ser humano y la obligación estatal de Velar por la Salud y la Asistencia Social de todos los Habitantes. Indiscutiblemente la situación de discriminación y de violencia contra las mujeres entraña aspectos de salud integral y hace necesarios programas específicos para combatirlas.

Al hacer el análisis de los postulados constitucionales relacionados con los derechos de la persona humana, se puede establecer que sí se ha tomado en cuenta el bienestar que debe prevalecer para el desarrollo de sus actividades, entiéndase para el caso que nos ocupa relacionado con el femicidio, y que no hace diferencia entre géneros, la Constitución Política de la República de Guatemala, sí contempla y es explícita en lo concerniente al bienestar que debe de prevalecer para el desarrollo de la mujer dentro del territorio guatemalteco.

Cabe mencionar, el hecho que la Constitución no denota que en la práctica esto sea una realidad, ya que las estadísticas reflejan un repunte de la violencia en contra de la mujer, se puede citar que de conformidad con los datos registrados en la Policía Nacional y el Organismo Judicial, se conocieron durante el período comprendido de 2003 a 2008 139,000 denuncias aproximadamente.

Por todo lo anterior, los enunciados citados no deben ser letra muerta o declaraciones sin sentido ni aplicación práctica y los representantes del pueblo, libremente electos por la ciudadanía, deben darles vida, enlazándolos con la realidad de los diferentes grupos de la población, a través de la emisión de leyes que se conviertan en mecanismos

eficaces, para dar real y verdadero cumplimiento, por una parte a las obligaciones del Estado y por otra, a los derechos de la ciudadanía de la República.

#### **4.2. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia intrafamiliar Decreto Número 97-96.**

Para los efectos de la presente investigación, en el quinto considerando de su parte dogmática, indica: “Se hace necesario tomar medidas legislativas para disminuir y con posterioridad poner fin a la violencia intrafamiliar, que tanto daño causa a la sociedad guatemalteca, y contribuir de esta forma a la construcción de familias basadas en la igualdad y el respeto a la dignidad humana de hombres y mujeres”

Consta de 14 artículos, los que a continuación se detallan como resumen y se analizan: Artículo uno. Violencia Intrafamiliar. Define su interpretación, y señala que debe de entenderse como “cualquier acción u omisión que causare daño o sufrimiento físico, lo que brinda una herramienta importante para contar como un respeto a la dignidad de la persona.”

Artículo dos. De la aplicación de la presente ley. Regula “la aplicación de medidas de protección, necesarias para garantizar la integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de la violencia intrafamiliar, con el objeto principal de proteger a las mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas, personas discapacitadas, asimismo establece que estas medidas se aplicarán independientemente de lo dispuesto en los Códigos Penal y Procesal Penal.”

Artículo tres. Presentación de las denuncias. “La denuncia o solicitud de protección puede hacerse en forma escrita o verbal con o sin asistencia de abogado, y puede presentarle cualquier persona que haya sido víctima de un acto de violencia intrafamiliar, cualquier persona cuando la víctima agraviada sufra incapacidad física o mental, cualquier miembro de un grupo familiar en beneficio de otro miembro, o cualquier testigo de hecho, los miembros de servicios de salud o educativos para quienes la denuncia tiene carácter obligatoria.”

De conformidad con el Artículo 298 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y del Artículo 457 del Código Penal, las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) y Organizaciones Sociales dedicadas a la protección de los derechos de la mujer, los menores y en general las que atiendan problemas de la familia. Si la víctima es un menor será representado por el Ministerio Público, cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad carezcan de tutela o representación legal.

Artículo cuatro. De las Instituciones. “Las Instituciones encargadas de recibir las denuncias consideradas en la presente Ley son: El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, la Policía Nacional, Los Juzgados de Familia, Bufetes Populares, El Procurador de los Derechos Humanos, quien haya recibido la denuncia, deberá remitirla al juzgado que corresponda.”

Artículo cinco. De la obligatoriedad del registro de las denuncias. “Las instituciones encargadas de recibir las denuncias anteriormente referidas, están obligadas a

registrar las denuncias de violencia intrafamiliar y remitirlas a Estadística Judicial, para efectos de evaluación y determinar las medidas para erradicarla.”

Artículo seis. Juzgados de Turno. “Asigna la función a los Juzgados de Paz de Turno, para que atiendan los asuntos relacionados con la aplicación de la presente Ley.”

Artículo siete. De las medidas de seguridad. Además de las contenidas en el artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia en estos casos acordaran cualquiera de las siguientes medidas:

- “Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si se resiste, se utilizará la fuerza pública.
- Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.



- Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- Prohibir al presunto agresor que perturbe e intimide a cualquier integrante del grupo familiar.”

La aplicación de las medidas de protección que otorga el juez competente que recibe una denuncia por violencia intrafamiliar, encuentra la base legal en el Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, sustentándose además su efectividad en el Código Penal y Procesal Penal; en su Artículo tres establece la presentación de la denuncia y es sobre la base de estos preceptos legales que se inicia el proceso para proteger al núcleo familiar y erradicar la violencia que en el seno de este ha surgido. Las normas legales se encuentran a disposición de las personas que invoquen su beneficios, así mismo se encuentran los órganos jurisdiccionales que el Organismo Judicial ha puesto al servicio de la mujer para su protección.

#### **4.3. Instrumentos Internacionales sobre la Violencia en Contra de las Mujeres.**

Entre ellos se puede mencionar los siguientes:

- a) Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer (Adoptada por la vigésimo Quinta Asamblea de Delegados)

Este instrumento en su parte dogmática, invoca principalmente convenios, resoluciones y declaraciones internacionales, como por ejemplo La Declaración Universal de los Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales, la Convención contra la Tortura otros tratos de penas crueles, inhumanos y degradantes.

La Resolución 1990/15 del Consejo Económico y Social, del 24 de mayo de 1990, la resolución de 1991/18 del Consejo Económico y Social, de fecha 30 de mayo de 1991, en la que el Consejo recomendó la preparación de un marco general para un instrumento internacional que abordara explícitamente la cuestión de la violencia contra la mujer.

Asimismo en la parte del articulado, y sobre el fundamento de la conceptualización de los instrumentos citados con anterioridad proclama el concepto que deberá entenderse como Violencia contra la Mujer, Artículo uno: “Se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así

como las amenazas de tales actos, la privación o la coacción arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.”

En el Artículo tres. Afirma que “las mujeres tienen derechos en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural, civil y de cualquier índole, derecho a la vida, a la igualdad, la libertad y la seguridad de la persona, derecho a igual protección ante la ley, libertad de todas las formas de discriminación, derecho al mayor grado de salud física y mental que pueda alcanzar, derecho a condiciones de trabajo justas y favorables, el derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.”

Proclama en su articulado, el compromiso que los Estados deben adquirir para proporcionar los órganos y medios necesarios que brinden a la mujer objeto de violación, los mecanismos necesarios para que se proceda a la prevención, investigación y la aplicación de las sanciones correspondientes, que de conformidad al Derecho vigente deban de ser aplicados.

Asimismo plantea el esfuerzo que el Estado debe de realizar para garantizar, en la mayor medida posible de conformidad con sus recursos, así como procurarse a través de la cooperación internacional, los medios necesarios para conformar y sostener programas de atención psicológica, manutención, albergues servicios especializados y de rehabilitación, asesoramiento para una re inmersión a la vida productiva y social.

Para la presente investigación, se considera importante el aporte que en la literal J. del Artículo cuatro. Se brinda, ya que propone la adopción de las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, con el propósito de modificar las pautas sociales y culturales del comportamiento del hombre y la mujer.

La responsabilidad por parte del Estado de Guatemala al firmar aceptando la presente declaración, se obliga a sí mismo como gobierno signante a darle un seguimiento al compromiso de revisar los derechos y condiciones para la mujer existentes en el territorio guatemalteco, es evidente por los resultados estadísticos que aun no se ha cumplido en alto porcentaje éste compromiso, teniendo las organizaciones que sus postulados son de velar por que éste se cumpla, presentar constantemente recordatorios al gobierno y a la comunidad internacional para que en sus presupuestos sea incluido el rubro de cooperación e instancias de acciones encaminadas a erradicar la violencia contra la mujer, con la colaboración de los órganos jurisdiccionales correspondientes.

b) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “CONVENCIÓN DE BELEN DO PARA” (Resolución aprobada en la séptima sesión plenaria celebrada el 9 de junio de 1994)

Documento que cuenta con una parte dogmática en la cual retoma los compromisos internacionales que los Estados a través de las diferentes Convenciones Internacionales, han aceptado a través de la aceptación de las disposiciones emanadas de las mismas.

Están compuestas por un Preámbulo, que invoca el respeto irrestricto a los Derechos Humanos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, afirma, se preocupa, recomienda y sobre la base del convencimiento que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida, consta de cinco capítulos los que individualmente se consideran.

El capítulo I Definición y ámbito de aplicación: Consta de dos artículos, en los que principalmente destaca la definición de violencia contra la mujer, basada en cualquier acción o conducta en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.

Extiende su definición, a la violencia que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, que tenga un lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, violaciones, abuso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar,

El capítulo dos. Derechos Protegidos. Consta de cuatro artículos, los que fundamentalmente están relacionados con el derecho de la mujer, a poseer una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, se reconoce por parte de los Estados signantes, que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos. .

El capítulo III. Deberes de los Estados. Consta de tres artículos, y principalmente se condenan todas las formas de violencia contra la mujer y se conviene en adoptar por todos los medios apropiados políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Mantiene la postura del interés en todos los ámbitos, sociales, jurídicos, políticos, laborales y algo muy importante es la modificación de patrones socioculturales que se encuentran enmarcados en la literal b) del Artículo ocho, en el que se propone la inclusión del diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros, o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerba la violencia contra la mujer.

Capítulo IV. Mecanismos interamericanos de protección. Comprendido del Artículo 10 al 12, Se considera en este capítulo, la obligatoriedad que tienen los Estados parte de incluir información sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de los compromisos.

Así también se reconoce la facultad para denunciar por parte de las personas, grupo de personas, entidades gubernamentales legalmente organizadas, de presentar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, peticiones que tengan incluidas violaciones a las obligaciones de los Estados signantes de la presente convención.

En el Capítulo V del presente instrumento se puede observar en las disposiciones generales, los Artículos del 13 al 25, considera como en todo instrumento internacional, que las disposiciones emanadas de la presente Convención, podrá restringir o limitar a la legislación interna de los Estados partes, que prevean iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, así como la no restricción o limitación a lo dispuesto en la convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras Convenciones Internacionales sobre la materia.

Su apertura para que los países miembros de la Organización de Estados Americanos puedan adherirse. La formulación de reservas previo a la firma o ratificación de la misma, y el período para que la Convención entre en vigor a partir del trigésimo día a partir de la fecha en que el Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Se observa que se deja plasmada la forma en que un Estado miembro puede denunciar la Convención y fija un año, el período necesario para que ésta surta efectos después de haber sido depositado el instrumento correspondiente, los idiomas adoptados para su redacción son, español, inglés, francés y portugués.

Como todo instrumento internacional, resultante de una convención en la cual participan diferentes estados y sobre la base del derecho internacional público, estos instrumentos son ratificados de buena fe, que hace necesario sean revisados constantemente por los grupos interesados en el cumplimiento de lo pactado, la CONVENCION DE BELEN DO

PARA, establece los derechos protegidos para la mujer, los cuales le proporcionan el derecho de poseer una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y para alcanzar este estatus, el gobierno de cada país signante debe encaminar esfuerzos que permitan terminar o erradicar esta violencia; los mecanismos han sido propuestos a través del recorrido que se ha realizado para llegar a plantear, discutir y aprobar una ley contra el femicidio y dentro de ellos los más importantes a nivel nacional para el desarrollo humano aun no han sido alcanzados, debido a la inestabilidad económica, política y social que se afronta en el país, como los son; la educación, el empleo la vivienda, la salud, alimentación, el acceso a la información; hace pensar que el camino por recorrer aun es largo para poder proporcionarle a la mujer los derechos protegidos de los cuales se mencionan en esta convención.

En el presente capítulo se ha analizado como tema principal los instrumentos legales Nacionales e Internacionales aplicables a las formas de violencia en contra de la mujer, tipificado actualmente como Femicidio; Se ha analizado la ley como un objeto disuasivo para frenar el flagelo del femicidio que en los últimos años ha llegado a índices alarmantes.



## CONCLUSIONES

1. Guatemala se encuentra entre los países de más alto índice de asesinato de mujeres y de agresiones violentas contra ellas, calificándose a nivel internacional como un país escaso de seguridad y justicia, en tal virtud, se ha creado una ley que penalice esa conducta delictiva en contra de ellas, para coadyuvar de esta manera al desarrollo integral de la sociedad guatemalteca.
2. El Estado de Guatemala consideró y proporcionó un grado de avance para enfrentar la violencia contra las mujeres y aceptó la gravedad de la situación, por lo que decretó una ley específica, la que establece los mecanismos que deben crearse y las instancias encargadas para propiciar jornadas de formación, comunicación e información para manejar la violencia contra la mujer como un asunto de urgencia nacional.
3. El Estado de Guatemala ha adquirido compromiso con las mujeres de adoptar todas las medidas adecuadas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra ellas. Así también de eliminar la desigualdad, favorecer el goce y ejercicio de sus derechos, incorporándolas en los campos en que han sido excluidas y proveerles protección con asistencia integral.

4. La deficiente aplicación de las medidas de seguridad y protección para las mujeres es una expresa carencia de justicia, al negarle su derecho al reforzamiento de su resistencia, a su decisión de no incorporar la agresión como parte natural de sus vivencias cotidianas. No hay monitoreo en la aplicación de las medidas de seguridad y las denuncias por violencia contra la mujer y violencia económica.

5. El Estado de Guatemala ha ratificado diferentes tratados y convenios en cuanto a la violencia contra la mujer, y a pesar de ello un alto porcentaje de la población guatemalteca ignoran el contenido de esos instrumentos legales, lo cual provoca que las víctimas no denuncien los casos, porque muchas veces piensan que no serán asesoradas legalmente pese a que existen instituciones que prestan ayuda.

## RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala debe generar procesos de manera continua, estables y sistemáticos de concientización y sensibilización social sobre el problema que nos devasta, con el fin de contribuir desde la óptica de la educación preventiva, modificar patrones de crianza enraizados fundamentalmente en la base de la sociedad, la familia, logrando de esa manera erradicar la violencia contra la mujer y la falta de seguridad y justicia.
2. El Estado de Guatemala con recursos suficientes del Presupuesto Nacional, en toda la República creé centros de atención integral a las víctimas con acceso a la información y a servicios en todos los idiomas del país, para visibilizar el problema de la violencia contra las mujeres como problema de seguridad ciudadana, permitir obtener las condiciones y la orientación jurídica para plantear sus denuncias y fortalecer el seguimiento de las mismas.
3. El Estado de Guatemala a través del Ministerio de Educación y las demás entidades educativas, en el ámbito de la educación formal, debe incluir en el programa de estudios a nivel general, desde pre primarios hasta universitarios, cursos de orientación, educación preventiva, valores, creencias y actitudes frente a distintas situaciones, dentro del tema de la no violencia contra la mujer y/o violencia de

género, para lograr el desarrollo integral de la persona y restablecer los derechos constitucionales.

4. Es necesario que funcionarios, funcionarias y empleados públicos relacionados a la administración de justicia y a la persecución penal sean capacitados e informados mediante talleres sobre el contenido de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, impartidos con la finalidad de que se aplique justa y adecuadamente, coadyuvando y disminuyendo los casos de violencia.

5. Que el Estado de Guatemala garantice la plena implementación y divulgación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, así como lo expuesto en los convenios y tratados internacionales ratificados, para que se garantice a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia, para un verdadero desarrollo social en Guatemala.

## BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR, Ana Leticia. **La pena capital por ser mujer. Guatemala:** (s.e.), julio 2005.

Alianza Intercambios. ORG. **Red de la Violencia contra las mujeres** (en línea) [http://www.alianzaintercambios.org/files/doc1167176212\\_1167167473\\_Informe%20Guatemala.pdf](http://www.alianzaintercambios.org/files/doc1167176212_1167167473_Informe%20Guatemala.pdf)--- (15 de abril de 2010).

Coordinadora nacional para la prevención de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres. **Instrumentos nacionales e internacionales sobre violencia en contra de la mujer.** Guatemala, 2006. Ed. P. S, S. A.

Definición. ORG. **La violencia.** (en línea). <http://www.definicion.org/diccionario/113> (10 de febrero 2010).

Grupo guatemalteco de mujeres. **Femicidio...pena capital.** Año 2, no.3 (s.e.), noviembre 2006.

Grupo guatemalteco de mujeres. **Informe estadístico de violencia contra las mujeres en Guatemala en el año 2006.** Año 4, no. 7 (s.e.), noviembre 2008.

Grupo guatemalteco de mujeres. **Modelo de atención integral para mujeres sobrevivientes de violencia.** 1ª. Ed.; Guatemala, 2008. Ed. Palacios.

HERRERA, Ramón. **Violencia contra la mujer.** (en línea ) <http://www.nodo50.org/mujeresred/violencia-onu-texto.html>8. (24 de enero de 2010).

Instituto de la Mujer. GOB.MX . **Violencia.** (en línea) [http://www.instmujer.chiapas.gob.mx/?page\\_id=39](http://www.instmujer.chiapas.gob.mx/?page_id=39). (25 de enero de 2010).

MAZARIEGOS MATIAS, Irma Lorena. **La discriminación contra la mujer, fuente real del decreto Número 22-2008 del congreso de la república de Guatemala, Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.** (s.e.),(s.f.)

Monografías. COM. **Trabajos sobre la violencia** (en línea)  
[Http://www.monografias.com/trabajos/laviolencia/laviolencia.shtml](http://www.monografias.com/trabajos/laviolencia/laviolencia.shtml). (10 de febrero de 2010).

Leggio, contenidos y aplicaciones informáticas, S.L. **Violencia domestica** (en línea)  
[Http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/domesticviolence.html](http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/domesticviolence.html). (05 de marzo de 2010).

ORDOÑEZ PINEDA, Norma Yuríe. **Femicidio en Guatemala**. (s.e.), 2007.

Organización de mujeres, tierra viva. **Agenda de proceso para erradicar la violencia contra las mujeres**. Guatemala, 2007. Ed. Serviprensa, S. A.

PACHECO, Bertha. **Estudio preliminar sobre el perfil de la víctima de asesinato y un acercamiento al perfil del agresor dentro del marco de la violencia en contra de las mujeres**. Guatemala, 2008. Ed. Integrada.

PÉRSICO, Lucrecia. **Soy una mujer maltratada**. (s.e.), 2008.

Prensa libre. **Preocupa registro de violencia intrafamiliar**. Pág. 10, 09 de julio 2009.

Psicología-online. COM. **Violencia Psicológica** (en línea) [Http://www.psicologia-online.com/colaboradores/paola/violencia/index.htm](http://www.psicologia-online.com/colaboradores/paola/violencia/index.htm). (20 de enero de 2010)

REYES GÓMEZ, Alexander. **La violencia** (en línea) [Http://www.psicologia-online.com/colaboradores/paola/violencia/index.html](http://www.psicologia-online.com/colaboradores/paola/violencia/index.html). (03 de abril de 2010).

VILLARÁN, Susana. **El derecho de la mujer guatemalteca a vivir libre de violencia y discriminación**. (s.e), 2004

**Severas secuelas psicológicas en mujeres violentadas**. Agencia de noticias. SEMIac. (s.e.), Guatemala, 2008.

Wikipedia.ORG. **Violencia (en línea)**  
[http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia\\_dom%C3%A9stica](http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_dom%C3%A9stica). (03 de abril de 2010).

## **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993.**

**Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer. “convención de Belem Do Para”, Brasil, 1994.**

**Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979.**

**Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.**

**Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

**Código Procesal Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

**Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 97-96, 1996.

**Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 22-2008, 2008.